



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 5 de febrero de 2020	Sesión 2 Anexo I

SUMARIO

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el cual se adicionan los artículos 6 y 10 Bis y se reforma el artículo 6 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. 3

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXX Bis al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 20

LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANA

Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana. **44**

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. **61**

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 58 del Código Civil Federal y 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **81**

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología. **102**

LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 23 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **123**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Dictamende la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 205 Bis y se adiciona un artículo 209 Bis-1 al Código Penal Federal. . . . **137**



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6 Y UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

Declaratoria de publicidad
Febrero 05 del 2020.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Seguridad Pública de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

DICTAMEN

Metodología

Esta comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un artículo 10 bis y se reforma el artículo 6 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, a cargo de él Diputado Ernesto Vargas Contreras, del Grupo Parlamentario Encuentro Social, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen. Asimismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.
- III. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES.

En sesión de la Comisión Permanente celebrada en fecha 17 de julio de 2019, el Diputado Ernesto Vargas Contreras, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6 Y UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

10 bis y se reforma el artículo 6 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

En fecha 19 de julio de 2019 la Secretaría de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la iniciativa mediante oficio CP2R11-2252, turnando el expediente 3313 a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

I. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado Proponente menciona que la violencia y la delincuencia son problemas que no tienen una expresión única, es decir, son situaciones complejas con múltiples causas, diversos factores de riesgo, así como numerosas manifestaciones, lo que implica que no es posible enfrentarlos sólo controlando y sancionando el delito; también es necesario prevenirlos, es decir, abordar las causas sociales y los factores de riesgo que propician estas situaciones.

Incorporar el enfoque de prevención social en las políticas de seguridad pública puede resultar un tema complicado en un contexto nacional en el que se exigen resultados demostrables y medibles en el corto plazo. Al mismo tiempo es arriesgado porque la prevención social propone detonar procesos que permitan transformar prácticas y creencias estructuralmente arraigadas, por tanto, sus resultados no siempre son visibles de forma inmediata.

Sin embargo, el enfoque de prevención es absolutamente necesario en un país como México, en el que la atención se ha centrado en el combate frontal de la delincuencia, lo que ha generado elevados costos sociales, como son el incremento del miedo y la percepción de inseguridad de la ciudadanía, el encierro en el espacio privado de las viviendas, el abandono del espacio público, el incremento de las medidas de seguridad y el más lamentable de todos, la pérdida de vidas humanas.

Por tal razón, la inseguridad es actualmente una de las principales preocupaciones de la ciudadanía y ha colocado en el ojo del huracán las medidas que el gobierno implementa para disminuirla.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6 Y UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

La ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, los partidos políticos, la academia y la iniciativa privada exigen, con justa razón, acciones públicas eficaces; exigen que el gobierno dé cuenta de las medidas que se están llevando a cabo para garantizar la seguridad en nuestro país.

La prevención de la violencia y la delincuencia, busca incidir en causas y factores de riesgo presentes en la configuración de estas conductas; lo hace considerando que en estos problemas influyen aspectos individuales, familiares, escolares, sociales y del entorno físico. Al mismo tiempo, busca fortalecer los factores de protección para disminuir o neutralizar las posibilidades de estas problemáticas. Es decir, la prevención social implica la promoción de cambios socioculturales para generar entornos más seguros y propicios para vivir libre de la delincuencia y la violencia.

El Diputado expresa que para Encuentro Social, uno de los aspectos más importantes a atender para la prevención de la violencia y la delincuencia, es el familiar, ya que consideran que la familia es el primer medio de control social, donde las personas aprenden a interactuar positivamente, de no ser así, comienzan a gestarse los problemas sociales que hoy se ven a diario, como el uso de la violencia para resolver conflictos o la inexistencia de valores como la responsabilidad, la solidaridad o el respeto de límites.

El Diputado proponente menciona que dentro de una cultura de supervivencia, una serie de elementos negativos confluyen alrededor de los jóvenes criados en esas circunstancias y pueden impulsarlos a la delincuencia, a veces propiciada por el mismo grupo familiar. Entre esos elementos están la falta de educación, amigos delincuentes, drogadicción, venta de drogas como única opción económica, desocupación y, lo más preocupante, un futuro sin esperanza.

Hoy se busca responsabilizar con severidad a los menores infractores de la ley, sin reflexionar en la situación disfuncional de las familias de las que provienen. La corresponsabilidad de la sociedad no es aceptada, por lo que se sigue intentando prevenir la delincuencia sólo mediante la sanción.

En tal virtud, es indispensable fomentar la cohesión y el bienestar de la familia, no sólo como un medio de prevención de la violencia y la delincuencia, también como un motor para el desarrollo social y como productora de futuros integrantes de la sociedad mexicana.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6 Y UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social el Diputado Proponente somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un artículo 10 Bis y se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Único: Se reforma el artículo 6 y se adiciona un artículo 10 bis a la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6.- la prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional;
- IV. Psicosocial, y
- V. Familiar.

Artículo 10 bis.- La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito familiar se llevará a cabo mediante:

- I. Programas integrales que fomenten el fortalecimiento de valores humanos en las familias y la sociedad como estrategia de prevención de la violencia y la delincuencia;
- II. La promoción de actividades y espacios de diálogos y aprendizaje en las familias como talleres y foros que promuevan una sociedad de tolerancia, respeto y cooperación;
- III. Facilitar servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto;
- IV. Estrategias de educación y sensibilización para las familias y alumnos de las escuelas de educación básica ubicadas en polígonos con mayores índices de violencia, quienes recibirán capacitación y materiales para reforzar sus conocimientos en habilidades socioemocionales para la vida;



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6 Y UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

- V. Promoción de estrategias de educación y sensibilización hacia las familias y poblaciones de mayor vulnerabilidad, para la prevención y concientización del uso responsable del internet y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.**

Transitorios

Primero: el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II. CONSIDERACIONES:

La Comisión de Seguridad Pública examinó el contenido a la que se reforma el artículo 6 y se adiciona un artículo 10 bis a la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de una revisión del marco normativo vigente y propuesto, consulta de otros antecedentes legislativos y sus investigaciones.

Por lo tanto anexamos el siguiente cuadro comparativo para una mejor comprensión.

TEXTO ORIGINAL	INICIATIVA
<p>Artículo 6.- La prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Social; II.- Comunitario; III.- Situacional, y IV.- Psicosocial. 	<p>Artículo 6. La prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Social; II. Comunitario; III. Situacional; IV. Psicosocial, y V. Familiar
<p>Artículo 10 Bis sin correlativo.</p>	<p>Artículo 10 Bis. La prevención social de la violencia y la delincuencia en el</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6 Y UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

	<p>ámbito familiar se llevará a cabo mediante:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Programas integrales que fomenten el fortalecimiento de valores humanos en las familias y la sociedad como estrategia de prevención de la violencia y la delincuencia;II. La promoción de actividades y espacios de diálogo y aprendizaje en las familias como talleres y foros que promuevan una sociedad de tolerancia, respeto y cooperación;III. Facilitar servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto;IV. Estrategias de educación y sensibilización para las familias y alumnos de las escuelas de educación básica ubicadas en polígonos con mayores índices de violencia, quienes recibirán capacitación y materiales para reforzar sus conocimientos en habilidades socioemocionales para la vida;V. Promoción de estrategias de educación y sensibilización hacia las familias y poblaciones de mayor
--	--



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6 Y UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

	<p>vulnerabilidad, para la prevención y concientización del uso responsable del internet y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.</p>
--	---

Del estudio que realizó la Comisión Dictaminadora se encontraron varios documentos importantes en el sentido de la importancia de la familia como un medio de prevención de la delincuencia, entre estos podemos encontrar las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. "Directrices de Riad", adopción: asamblea general de la ONU resolución 45/112, 14 de diciembre de 1990.

De dicho documento se desprende lo siguiente:

Toda sociedad deberá asignar elevada prioridad a las necesidades y el bienestar de la familia y de todos sus miembros, dado que esta es la unidad central encargada de la integración social primaria del niño, los gobiernos y la sociedad deben tratar de preservar la integridad de la familia.

Así como la obligación de cuidar y proteger al niño, asegurar su bienestar físico y mental, los gobiernos deberán adoptar una política que se les permita criarse en un ambiente familiar de estabilidad y bienestar.

Deberán facilitarse servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad y conflicto, para vivir en un ambiente familiar de bienestar.

Cuando los intentos de la comunidad por ayudar a los padres en este aspecto hayan fracasado y la familia extensa no pueda ya cumplir esta función, se deberá recurrir a otras posibles modalidades de colocación familiar, entre ellas los hogares de guarda y la adopción, que en la medida de lo posible deberán reproducir un ambiente familiar y, al mismo tiempo, crear en los niños un sentimiento de permanencia, para evitar los problemas relacionados con el "desplazamiento" de un lugar a otro.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6 Y UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

Y prestarse especial atención a los niños de familias afectadas por problemas creados por cambios económicos, sociales y culturales rápidos y desiguales, en especial a los de familias indígenas o de inmigrantes y refugiados. Como tales cambios pueden perturbar la capacidad social de la familia para asegurar la educación y crianza tradicionales de los hijos, a menudo como resultado de conflictos culturales o relacionados con el papel del padre o de la madre, será necesario elaborar modalidades innovadoras y socialmente constructivas para la socialización de los niños.

Con estas medidas elaborar programas para dar a las familias la oportunidad de aprender las funciones y obligaciones de los padres en relación con el desarrollo y el cuidado de sus hijos, para lo cual se fomentarán relaciones positivas entre padres e hijos, se hará que ellos cobren conciencia de los problemas de los niños y los jóvenes, se fomentará la participación de estos en las actividades familiares y comunitarias.

Los gobiernos deberán adoptar medidas para fomentar la unión y la armonía en la familia, desalentar la separación de los hijos de sus padres, salvo cuando circunstancias que afecten al bienestar y al futuro de los hijos no deje otra opción viable.

Es importante insistir en la función socializadora de la familia es igualmente importante reconocer el papel futuro, las responsabilidades, la participación y la colaboración de los jóvenes en la sociedad, y garantizar el derecho de los niños a una socialización adecuada, los gobiernos y otras instituciones deben basarse en los organismos sociales y jurídicos existentes pero, cuando las instituciones y costumbres tradicionales resulten insuficientes, deberán también prever y permitir medidas innovadoras.

Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con el espíritu de la iniciativa, estando de acuerdo que la familia es la base de la sociedad y si se establecen principios y valores desde la misma, se podrán crear ciudadanos que vivan en armonía con sus semejantes respetando las normas jurídicas que regulan la vida de los hombres y mujeres en sociedad.

La presente iniciativa, al establecer el ámbito de la familia como parte fundamental de la prevención social de la violencia y la delincuencia, permite darle un justo valor al concepto de familia, lo cual permitiría involucrar a la sociedad para contrarrestar los delitos desde el ámbito de prevención de los mismos.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6 Y UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

Por todo lo anterior esta Comisión de Seguridad Pública emite el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6 Y UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

Único. - Se adicionan una fracción V al artículo 6 y un artículo 10 bis a la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. y II. ...

III.-Situacional;

IV.-Psicosocial, y

V.- Familiar

Artículo 10 bis. - La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito familiar se llevará a cabo con la colaboración de la Federación, los Estados y los Municipios mediante:

I. Programas integrales que fomenten el fortalecimiento de valores humanos en las familias y la sociedad como estrategia de prevención de la violencia y la delincuencia;

II. La promoción de actividades y espacios de diálogos y aprendizaje en las familias como talleres y foros que promuevan una sociedad de tolerancia, respeto y cooperación;

III. Facilitar servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto;

IV. Estrategias de educación y sensibilización para las familias y alumnos de las escuelas de educación básica ubicadas en polígonos con mayores índices de violencia, quienes recibirán capacitación y materiales para reforzar sus conocimientos en habilidades socioemocionales para la vida;



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6 Y UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

V. Promoción de estrategias de educación y sensibilización hacia las familias y poblaciones de mayor vulnerabilidad, para la prevención y concientización del uso responsable del internet y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Transitorios

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

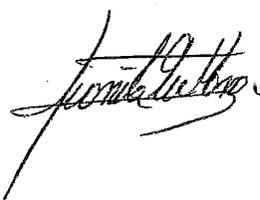
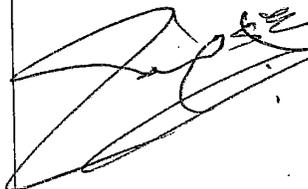
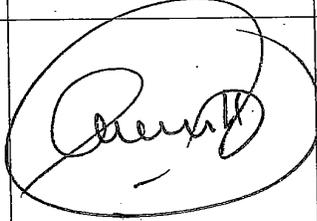
Signan el presente los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de septiembre de 2019.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

26 de septiembre del 2019

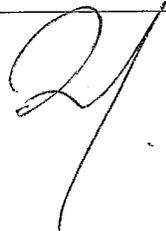
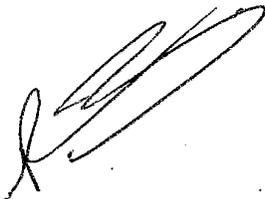
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Juanita Guerra Mena Presidenta (Morena)			
 Dip. Ulises Murguía Soto Secretario (Morena)			
 Dip. María Guadalupe Román Ávila Secretaria (Morena)			
 Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza Secretario (Morena)			
 Dip. Adriana Dávila Fernández Secretaria (PAN)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

26 de septiembre del 2019

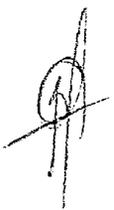
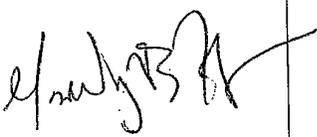
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Felipe Fernando Macías Olvera Secretario (PAN)			
 Dip. Héctor Yunes Landa Secretario (PRI)			
 Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina Secretarí (PES)			
 Dip. Carmen Julia Prudencio González Secretarí (MC)			
 Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez Integrante (MORENA)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

26 de septiembre del 2019

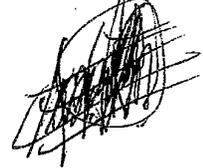
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María Guillermina Alvarado Moreno Integrante (MORENA)			
 Dip. María Wendy Briceño Zuloaga Integrante (MORENA)			
 Dip. Rodrigo Calderón Salas Integrante (MORENA)			
 Dip. Gustavo Contreras Montes Integrante (MORENA)			
 Dip. Alan Jesús Falomir Saenz Integrante (MC)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

26 de septiembre del 2019

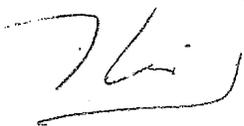
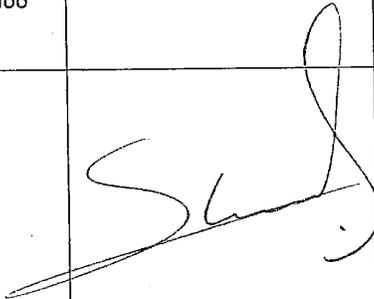
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Julieta García Zepeda Integrante (Morena)			
 Dip. María Del Rosario Guzmán Avilés Integrante (PAN)			
 Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel Integrante (PT)			
 Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos Integrante (Morena)			
 Dip. Francisco Jorge Villarreal Pasaret Integrante (Morena)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

26 de septiembre del 2019

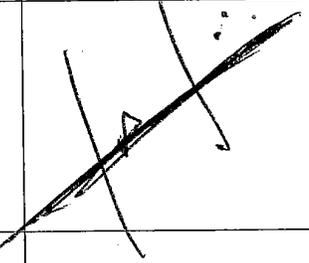
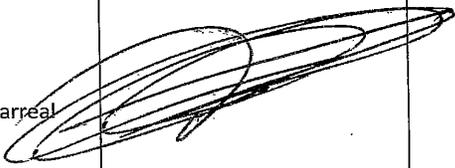
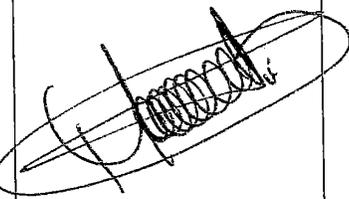
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco Integrante (Morena)			
 Dip. Carmen Mora García Integrante (Morena)			
 Dip. Jesús de los Ángeles Pool Moo Integrante (Morena)			
 Dip. Alfredo Porras Domínguez Integrante (PT)			
 Dip. José Ángel Pérez Hernández Integrante (PES)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

26 de septiembre del 2019

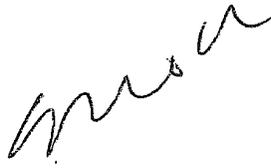
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Armando Tejeda Cid Integrante (PAN)			
 Dip. Irma María Terán Villalobos Integrante (PRI)			
 Dip. Rubén Terán Águila Integrante (Morena)			
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Integrante (PRI)			
 Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya Integrante (Morena)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

26 de septiembre del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo Integrante (PRD)			
 Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna Integrante (Moreña)			



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

Declaratoria de publicidad
febrero 05 del 2020.

[Handwritten signature]

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso f) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor del siguiente:

DICTAMEN

Para el desarrollo del presente Dictamen, la Comisión utilizó, la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y Dictamen de la iniciativa que dará cuenta, desarrolló los trabajos correspondientes, conforme al siguiente procedimiento:

En un primer *apartado* con la denominación "**Antecedentes legislativos**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: de la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a esta Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

En un segundo *apartado*, denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa, así como el objetivo del tema que aborda la iniciativa. Además, se agrega un cuadro



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

comparativo que permite valorar con claridad los cambios normativos que presenta la propuesta.

Finalmente, en un *apartado* denominado "**Consideraciones**", se presentan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

PRIMERO. El día 9 de julio de 2019, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Diputada Ximena Puentes de la Mora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a la Comisión Permanente de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.

SEGUNDO. El 16 de Julio de 2018, la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen, mediante oficio CP2R1A.-2009 bajo el número de expediente 3279.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En el apartado de Antecedentes, la Diputada proponente expresa que la importancia del derecho de Acceso a la Información pública es ineludible porque garantiza los derechos a la libertad de opinión y expresión, promueve la participación ciudadana en la gestión pública como eficiente generador en la intervención política efectiva; es una plataforma necesaria para el debate



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

informado sobre esas acciones; se trata de un derecho autónomo y humano¹, que consiste en que toda persona puede solicitar y acceder a ella porque trasciende a todos los sectores de la sociedad, los medios de comunicación utilizan el acceso a la información para el periodismo investigativo, los defensores de los derechos humanos y del medio ambiente aprovechan dichas leyes para comprender las decisiones sobre las políticas de gobierno; es un instrumento de la transparencia y la transparencia es un instrumento de un sistema de rendición de cuentas²; ahora bien, la rendición de cuentas y la transparencia son ideas ligadas que no deben confundirse.

Un gobierno democrático rinde cuentas cuando explica o justifica sus acciones a los ciudadanos; un gobierno es transparente cuando exhibe u ofrece información sobre su funcionamiento y se somete al escrutinio público; como principio fundamental de las sociedades democráticas.

Respecto a lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, identifica una doble e importantísima dimensión del derecho a la información: "En lo individual y en lo colectivo": Se trata de un derecho individual, en el sentido de que garantiza que nadie sea arbitrariamente impedido de acceder a la información que guarden, mantengan o elaboren las diversas instancias y organismos que pertenezcan al Estado y también como un medio para el ejercicio de otras libertades fundamentales, como puede ser la libertad de investigación, de opinión o de expresión, por mencionar alguna.

¹ Que encuentra protección en el ordenamiento jurídico internacional, a través de diversos tratados internacionales y también de jurisprudencia de instancias como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

² Revista de Derecho, Vol. 32, N° 1, Año 2011: 29-47



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

Al referirse a la dimensión colectiva, el acceso a la información pública consiste en que todas las personas tienen derecho a recibir información necesaria y oportuna a fin de que se pueda formar la opinión pública libre e informada, la cual es requisito esencial en un sistema democrático como herramienta fundamental para el control ciudadano pleno o real sobre la actuación estatal.

Por tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a "recibir" informaciones e ideas; poniéndose de manifiesto así, las dos dimensiones de la libertad de expresión: "por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento, pero implica también, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno³".

El acceso a la información aporta de manera significativa al logro de una mayor igualdad entre las personas, ya que brinda herramientas necesarias para visibilizar problemáticas, y prevenirlas. La igualdad es un principio constitucional y convencional integrado en los diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. El bloque de constitucionalidad, implica que cada una de las personas pueda gozar de derechos y libertades sin distinción alguna, incluyendo la de sexo o identidad de género.

En nuestra sociedad, la forma en que mujeres y hombres hemos ejercido este derecho, históricamente, ha sido asimétrica. Para que la igualdad sustantiva deje de ser una aspiración y se convierta en una vocación de todas y todos, es fundamental que se incorpore a los núcleos de la sociedad: como la familia, las escuelas, y otros entornos donde las personas nos desarrollamos. El proceso para alcanzar la igualdad de género en todos los ámbitos de la Administración

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985.- Art 13



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

Pública Federal es arduo y gradual, requiere no sólo voluntad política, sino también acciones específicas para erradicar las desventajas iniciales de las mujeres, que desde un enfoque de interseccionalidad, se ven influidas por aspectos socio-culturales, familiares, personales e institucionales, arraigados a una cultura androcéntrica.

La violencia es un fenómeno que no hace distinción de sexos, condición socioeconómica o expresiones culturales. Es indispensable erradicar la violencia contra las mujeres, con la finalidad de garantizar el derecho a la dignidad humana, además, porque la violencia obstaculiza el logro de la igualdad en todas sus dimensiones: en un sentido formal, es decir, en el trato que reciben las y los ciudadanos; así como de manera material, en el equilibrio de las condiciones sociales y económicas de los seres humanos.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁴, a través de su cuarta Encuesta Nacional sobre violencia contra las mujeres, revela que este tipo de violencia está extendida en todo el país, 30.7 millones de mujeres ha sido sujeta a actos violentos y discriminatorios alguna vez a lo largo de su vida. Los datos revelan que no se trata de actos aislados sino de un patrón general ya que, en todas las entidades federativas, más de la mitad de las mujeres ha experimentado agresiones de tipo emocional, sexual, físico o económico.

El 43.9% de las mujeres que tienen o tuvieron al menos una relación de pareja – ya sea de cohabitación por medio del matrimonio o la unión de hecho, o bien alguna relación de pareja o noviazgo sin vivir juntos- ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación. Asimismo, la mitad de las mujeres (53.1%) sufrió violencia por parte de algún agresor distinto a la pareja, en algún lugar público, ya sea por compañeros de trabajo, maestros, autoridades o patronos; siendo que 45 de cada 100 mujeres fue víctima de algún

⁴ "Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre)" datos nacionales. - INEGI 2017, Tabla 1.2, Pág. 5



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la incitativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

acto violento, principalmente de tipo emocional, sexual y discriminación en sus centros de trabajo⁵.

Por otra parte, en el ámbito de la administración pública federal (APF), en el año 2017 se registraron 145 denuncias por presuntos casos de hostigamiento sexual o acoso sexual en 51 instituciones de la APF, revelando que el 91% de los casos registrados las presuntas víctimas son mujeres,⁶ por lo que conocer esa información de manera oportuna, llevaría a contar una mayor atención que repercutiría de manera sustancial en la vida de las mujeres y en su desarrollo integral. El 91% de los casos registrados las presuntas víctimas son mujeres, el 8% son hombres y en 1% de los casos, no se especifica el sexo de la persona que denuncia. El mayor número de denuncias registradas fueron realizadas por mujeres de 35 a 39 años con el 12% de casos; cabe señalar que en 35% de los casos no se especificó la edad de la persona denunciante⁷.

Respecto a las denuncias por sexo, por parte de la persona denunciante y persona denunciada; el 84% del total de casos registrados, son mujeres las presuntas víctimas que denuncian a hombres por actos de hostigamiento sexual y acoso sexual; 4% son mujeres que denuncian a otras mujeres; 6% son hombres que denuncian a otros hombres y 1% son hombres que denuncian a mujeres.

El acceso a la información puede aportar de manera relevante a la prevención y erradicación de la violencia en contra de la mujer, en razón de género⁸. Permite conocer y dimensionar la medida en que esta ocurre, además de que facilita la

⁵ IBIDEM. - Tabla 1.2, Pág. 5

⁶ INMUJERES, Informe estadístico de registro de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en la administración pública federal 2017. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/403545/Informe_Casos_Hostigamiento.pdf

⁷ *Ibidem*

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas, OAS Cataloging-in-Publication Data, p. 30. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/acceso-informacion.pdf>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

investigación de los hechos⁹. Hacer explícita la obligación de transparentar la información en materia de violencia de género, se convierte en una necesidad en pro del pleno ejercicio de los derechos de la mujer.

En este sentido, es que presento esta iniciativa que modifica la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de que se visibilicen las estadísticas de los registros de los casos de violencia de género ocurridos dentro de las instalaciones y en el entorno de los sujetos obligados de dicha ley; y para que también se considere el seguimiento de los mismos como parte de sus obligaciones de transparencia. Esto implica que cualquier entidad, órgano u organismo público, tendrá la obligación de hacer públicas dichas estadísticas y de llevar a cabo un seguimiento de las mismas, así como de transparentarlo.

Asimismo, es importante considerar que la legislación nacional e internacional ha sugerido la atención de la violencia de género en el sector público. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW, por sus siglas en inglés), en sus recomendaciones 19 y 35 se establecen lineamientos que razonan la importancia de la atención y el combate de la violencia de género ya sea en el ámbito laboral o en el sector público en general, entre otros temas.¹⁰

En específico, se contempla lo siguiente:

"Recomendación 19. Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados. Los Estados velen por que las leyes contra la violencia y los

⁹ *Ibidem*

¹⁰ Recomendaciones generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm> (Última consulta 10/04/17)



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la inciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer proteja de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y dignidad. Deben proporcionarse servicios apropiados de protección y apoyo a las víctimas. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios públicos a fin de lograr la aplicación efectiva de la Convención. Los Estados alienten la recopilación de estadísticas y la investigación acerca del alcance, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a la violencia.

Recomendación 35. La violencia por razón de género contra la mujer constituye una discriminación contra la mujer con arreglo al artículo 1 y, por lo tanto, afecta a todas las obligaciones contraídas en virtud de la Convención. El artículo 2 establece que la obligación general de los Estados partes consiste en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, en especial la violencia por razón de género contra la mujer. Se trata de una obligación de carácter inmediato; las demoras no se pueden justificar por ningún motivo, ya sea económico, cultural o religioso".¹¹

Por otra parte, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹², también contempla en sus recomendaciones número 124 y 125, las medidas que deberán de adoptar los gobiernos en su ámbito territorial, es decir, políticas públicas y legislación nacional, en materia de atención, investigación, prevención combate de la violencia contra la mujer en los ámbitos **privado y público**.

¹¹ *Ibidem*.

¹² ONU Mujeres, Declaración política y documentos resultados de Beijing +5. Disponible en: http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

De igual forma, en el artículo 8, inciso h) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Belem do Pará, se contempla como una obligación de los Estados partes, *"garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios..."*¹³

En nuestra legislación nacional, nuestra carta magna contempla la igualdad en diversos preceptos constitucionales. En relación específica a la igualdad de género, el artículo 4º de la Constitución señala que *"El varón y la mujer son iguales ante la ley"*. Este artículo reconoce la igualdad sustantiva ante dicho ordenamiento jurídico, por lo que, el Estado deberá generar las condiciones para que las mujeres y los hombres puedan contar con los mismos derechos y las mismas obligaciones, en igualdad de circunstancias, y crear las Instituciones y leyes que permitan tutelar dicha garantía.

Compañeras y compañeros legisladores: no perdamos la capacidad de asombro ante las noticias e imágenes de hechos violentos que con mayor continuidad se ven dentro de nuestras instituciones públicas. Se trata de una realidad que muchas personas conocemos y, por lo tanto, debemos de llevar a cabo acciones contundentes y transparentes para erradicarla. No esperemos a que un caso más de violencia o agravio por motivos de género se vuelva noticia para empezar a actuar.

Tenemos mucho por legislar, puesto que se descubre la ausencia de una cultura de la denuncia, pues los actores manifiestan miedo a las represalias; el desafío urgente es generar conciencia sobre este hecho; para dar seguimiento y sanción pertinente al agresor o agresora; y evitar vacíos institucionales que dejen a las

¹³ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la incitativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

afectadas poco margen de acción dentro de los procedimientos institucionales, contar con la seguridad de que se dará seguimiento a los casos de violencia a través de protocolos institucionales apegados a las normas y leyes nacionales e internacionales; hoy no se trata sólo de incluir en el discurso la palabra género, equidad, no violencia, paz, entre otras palabras en un proceso superficial; sino que llevemos a cabo reformas estructurales para prevenir, atender y sancionar la violencia de género en las instituciones de carácter público en donde la violencia se encuentra arraigada.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción XXX Bis al artículo 70, de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De las obligaciones de transparencia comunes</p> <p>Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De las obligaciones de transparencia comunes</p> <p>Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

<p>temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p> <p>I a XXX ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XXXI. a XLVIII.</p>	<p>temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p> <p>I a XXX ...</p> <p>XXX Bis. La información estadística sobre los registros de casos en materia de violencia de género. El seguimiento de los mismos se deberá considerar como parte de la rendición de cuentas de los sujetos obligados.</p> <p>XXXI. a XLVIII.</p>
---	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - Las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción comprendemos la intención de la Diputada promotora y coincidimos con la propuesta de reforma planteada a la iniciativa que se



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la incitativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

dictamina; sin embargo, encuentran pertinente realizar las siguientes consideraciones para fortalecer el presente dictamen:

- Es importante resaltar que la violencia es una de las mayores amenazas de salud pública en el mundo. Particularmente, la violencia de género concentra la mayor parte de los tipos de violencia, y la de hombres hacia mujeres, niños (as) y otros hombres son los casos más comunes. Entre dichas ideologías se encuentran las reglas que subordinan lo femenino a lo masculino; es decir, un tipo de violencia estructural donde los hombres se ubican en una posición superior, manteniendo con ello las asimetrías de poder y la violencia de género.
- Desde 1995, en México se han impulsado diversas políticas públicas para atender la violencia contra las mujeres. Entre ellas podemos mencionar el Programa Nacional de la Mujer, la creación del Instituto Nacional de las Mujeres y de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, así como la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otras. También podemos mencionar la reforma al artículo 1º constitucional, en el cual queda prohibido cualquier tipo de discriminación en razón del género.

TERCERA. - Esta Comisión dictaminadora, entiende y coincide con el interés que motiva a la Diputada proponente, para que se visibilicen las estadísticas de los casos de violencia de género en los sujetos obligados de la ley; para que esta información sea utilizada en implementar acciones específicas y mejorar los protocolos de acción y prevención;

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX BIS AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo Único. - Se adiciona una fracción XXX Bis al artículo 70 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 70. ...

I. a XXX. ...

XXX Bis. La información estadística sobre los registros de casos en materia de violencia de género. El seguimiento de los mismos se deberá considerar como parte de la rendición de cuentas de los sujetos obligados;

XXXI. a XLVIII. ...

...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en un plazo no mayor a 180 días de la entrada en vigor del presente decreto, emitirá los lineamientos mediante los cuales solicitará la información desagregada a que se refiere la fracción XXX Bis del artículo 70.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 26 de septiembre de 2019.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Presidencia

Dip. González Yáñez Óscar



27 México PT

Secretaría

Dip. Carlos Iván Ayala Bobadilla



02 Sinaloa MORENA

Dip. Blas López Víctor



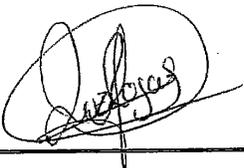
3a Oaxaca MORENA



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Dip. Montalvo Luna José Luis 39 México PT</p>			
 <p>Dip. Villarreal Salazar Juan Carlos 07 Jalisco MC</p>			
 <p>Dip. Rosas Martínez Luz Estaefanía 4ª CDMX MORENA</p>			
 <p>Dip. Martha Lizeth Noriega Galaz BAJA CALIFORNIA MORENA</p>			

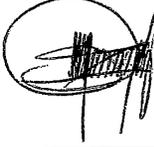
Integrantes



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

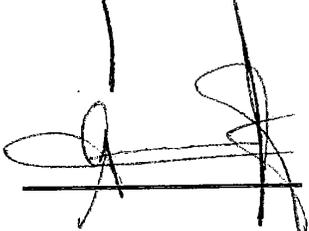
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Dip. Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel 03 CDMX MORENA			
 Dip. Ponce Cobos Alejandro 3ª. Oaxaca MORENA			
 Dip. González Estrada Martha Elisa 03 Aguascalientes PAN			
 Dip. Torres Peimbert María Marcela 2ª. Querétaro PAN			
 Dip. Puente De La Mora Ximena 5ª. Colima PRI			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

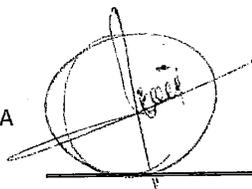
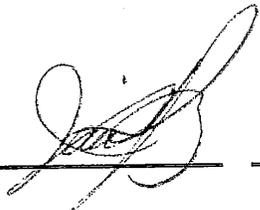
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Dip. Alemán Muñoz Castillo María 2ª Querétaro PRI	_____	_____	_____
 Dip. Calderon Salas Rodrigo 07 Veracruz MORENA	_____	_____	_____
 Dip. Carrillo Martínez Miroslava 34 México MORENA	_____	_____	_____
 Dip. Cayetano García Rubén 8 Guerrero MORENA		_____	_____
 Dip. Contreras Castillo Armando 3ª Oaxaca MORENA		_____	_____



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

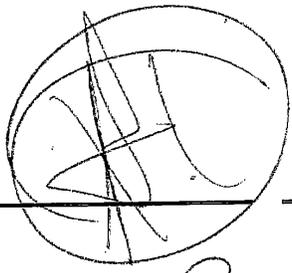
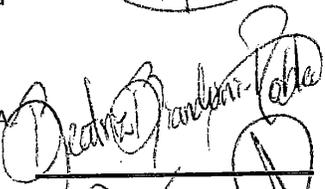
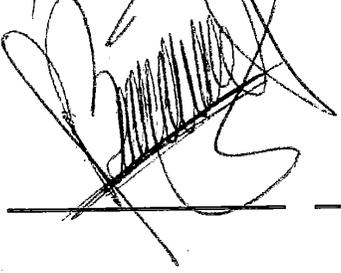
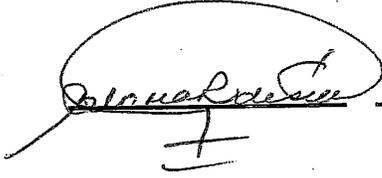
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Cuaxilca Serrano Susana Beatriz  4ª Puebla MORENA	_____	_____	_____
Dip. Fernández Noroña Gerardo  4 CDMX PT	_____	_____	_____
Dip. García Aguilar Carolina  6 México PES		_____	_____
Dip. Gómez Ventura Manuel  Veracruz MORENA		_____	_____
Dip. Pérez Bernabé Jaime Humberto  6 Veracruz MORENA		_____	_____



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

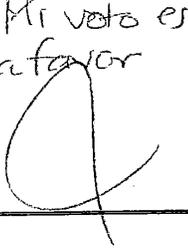
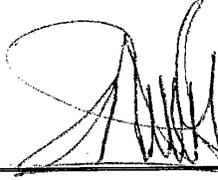
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Dip. Ramírez Barba Éctor Jaime 05 Guanajuato PAN</p>			
 <p>Dip. Roa Sánchez Cruz Juvenal 36 México PRI</p>			
 <p>Dip. Robles Gutiérrez Beatriz Silvia 03 Querétaro MORENA</p>			
 <p>Dip. Rojas Martínez Beatriz 07 CDMX MORENA</p>			
 <p>Dip. Romero León Gloria 05 Hidalgo PAN</p>			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Dip. Salazar Báez Josefina 05 San Luis Potosí PAN</p>		<p>Mi voto es a favor</p> 	
 <p>Dip. Salinas Reyes Ruth 05 México MC</p>			
 <p>Dip. Villarauz Martínez Rocío Del Pilar 04 CDMX MORENA</p>			
 <p>Dip. García Gutiérrez Raymundo GUERRERO PRD</p>			
 <p>Dip. Alejandro Mojica Toledo MORELOS MORENA</p>			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales
Zavala



MÉXICO MORENA

111



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de Octubre de 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

PRESIDENCIA
CTA/No. 450/2019

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
Presente.

Estimada Diputada Rojas:

Por este conducto, y en alcance a mi atento oficio CTA/No. 440/2019, de fecha 1 de octubre del año en curso, con la que se envió el Dictamen, en sentido positivo, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de Violencia de Género, presentada por la Dip. Ximena Puentes de la Mora, del Grupo Parlamentario del PRI.- Exp. 3270.

En tal virtud, me permito remitir en anexo, Lista de Votación, la cual contiene firmas originales de las y los Diputados de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, quienes no pudieron asistir y quisieron adherirse al Dictamen en comento.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ
Presidente

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

2019 OCT 3 PM 6 24



000957

03 OCT. 2019



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación de diputadas y diputados que no pudieron asistir a la Séptima Reunión Ordinaria y desean adherirse al siguiente:

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la inciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Presidencia

Dip. González Yáñez Óscar



27 México PT

[Handwritten signature]

Secretaría

Dip. Blas López Víctor



3a Oaxaca MORENA

[Handwritten signature]

Dip. Villarreal Salazar Juan Carlos



07 Jalisco MC

[Handwritten signature]

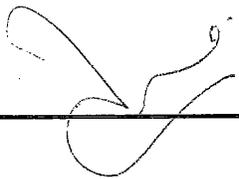
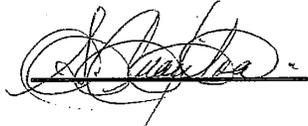
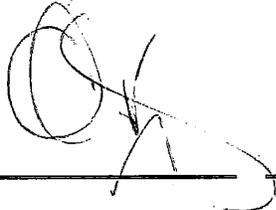
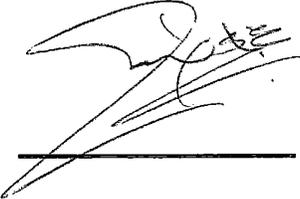
Integrantes

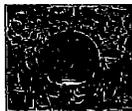


COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación de diputadas y diputados que no pudieron asistir a la Séptima Reunión Ordinaria y desean adherirse al siguiente:

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la incitativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Dip. Alemán Muñoz Castillo María 2ª Querétaro PRI</p>			
 <p>Dip. Carrillo Martínez Miroslava 34 México MORENA</p>			
 <p>Dip. Cuaxiloa Serrano Susana Beatriz 4ª Puebla MORENA</p>			
 <p>Dip. Fernández Noroña Gerardo 4 CDMX PT</p>			
 <p>Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza MÉXICO MORENA</p>			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA
NACIONAL DE LA INICIATIVA QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA
LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO
Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción VIII y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

*Declaratoria de publicidad
febrero 06 del 2020.*

1. En sesión celebrada el 14 de agosto de 2019, en la Comisión Permanente, la Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro del Grupo Parlamentario de Morena presentó la iniciativa materia del presente dictamen.

2. Con oficio No. CP2R1A.- 3524 del 14 de agosto de 2019 y con número de expediente 4214, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.

3. El 19 de agosto de 2019 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.

I. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La presente iniciativa tiene el objetivo de incluir el criterio de interculturalidad y derechos humanos en la ley.

La Diputada establece que: "...El artículo 3o. constitucional señala que "la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Además, establece como uno de los criterios de dicha educación que "se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA
NACIONAL DE LA INICIATIVA QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA
LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO
Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

servidumbres, los fanatismos y los prejuicios”, así como, entre otros, el criterio intercultural, “al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social”.

Igualmente menciona que: “...En el artículo 4 destaca que la educación militar “tiene como finalidad formar militares para la práctica y el ejercicio del mando y la realización de actividades de docencia, difusión de la cultura e investigación para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, inculcándoles el amor a la patria, la lealtad institucional, la honestidad, la conciencia de servicio y superación y la responsabilidad de difundir a las nuevas generaciones los valores y conocimientos recibidos.” Es decir, recoge algunos aspectos que ya señala el artículo 3o. constitucional sobre las características de la educación que imparta el Estado, como se identifica.

En este artículo, junto con el referente a las finalidades de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, deben considerarse dos aspectos fundamentales e insoslayables: el respeto de los derechos humanos y la perspectiva intercultural...”

Así como también mencionan que: “...La interculturalidad se trata del respeto y el diálogo entre culturas como primera premisa, que trasciende la simple coexistencia y la tan trillada y rebasada tolerancia, para lograr una convivencia y reconocimiento bajo el manto de la democracia y el desarrollo, que enriquecen los valores de las personas y su entorno en el que se realizan...”

II. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

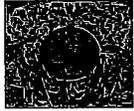
Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	
Texto vigente	Texto propuesto
CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 4.- La Educación Militar tiene como finalidad formar militares para la práctica y el ejercicio del mando y la realización de actividades de docencia, difusión de la cultura e investigación para el Ejército y Fuerza	Artículo 4. La educación militar tiene como finalidad formar militares para la práctica y el ejercicio del mando y la realización de actividades de docencia, difusión de la cultura e investigación para el Ejército y Fuerza



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA
NACIONAL DE LA INICIATIVA QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA
LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO
Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

<p>Aérea Mexicanos, inculcándoles el amor a la patria, la lealtad institucional, la honestidad, la conciencia de servicio y superación y la responsabilidad de difundir a las nuevas generaciones los valores y conocimientos recibidos.</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>Aérea Mexicanos, inculcándoles el amor a la patria, a lealtad institucional, la honestidad, la conciencia de servicio y superación y la responsabilidad de difundir a las nuevas generaciones los valores y conocimientos recibidos, así como el respeto de los derechos humanos y el criterio intercultural en la educación .</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el criterio intercultural implica asegurar la inclusión igualitaria en la instrucción educativa militar y la convivencia armónica en las instalaciones, en un plano de equidad real y dignidad humana, basado en la protección de los derechos humanos para construir una identidad colectiva fundada en el pluralismo cultural, democracia, igualdad de género, no discriminación y reconocimiento de la interseccionalidad; fomentar las combinaciones e interacciones entre personas de diferentes orígenes e identidades, personales y culturales; fortalecer la cohesión social para reducir tensiones, propiciar confianza mutua y desarrollar un sentido de pertenencia hacia una sociedad abierta; y promover la ventaja de la diversidad, la interacción y convivencia intercultural.</p>
<p>Artículo 6.- La Universidad del Ejército y Fuerza Aérea tiene las finalidades siguientes:</p> <p>I. Impartir al personal militar los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos a nivel de educación medio superior y superior para el cumplimiento de las misiones de las armas y servicios propios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>Artículo 6. La Universidad del Ejército y Fuerza Aérea tiene las finalidades siguientes:</p> <p>I. Impartir al personal militar los conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, interculturales y derechos humanos, a nivel de educación medio superior y superior para el cumplimiento de las misiones de las armas y servicios propios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;</p> <p>II. a IV. ...</p>
<p>CAPITULO II DEL SISTEMA EDUCATIVO MILITAR</p>	
<p>Artículo 11.- Los objetivos del Sistema Educativo Militar son los siguientes:</p> <p>I. a VI.</p> <p>VII. Elevar el nivel cultural y académico de los recursos humanos del Ejército y Fuerza</p>	<p>Artículo 11. Los objetivos del Sistema Educativo Militar son los siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Elevar el nivel cultural y académico de los recursos humanos del Ejército y Fuerza</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA
NACIONAL DE LA INICIATIVA QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA
LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO
Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

<p>Aérea Mexicanos, y VIII. Proporcionar en forma oportuna y secuencial la formación orientada a la función específica que habrá de cumplir el personal militar.</p> <p>VIII. ...</p>	<p>Aérea Mexicanos con base en el respeto de los derechos humanos y el criterio intercultural ; y</p> <p>VIII. ...</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. - La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

Del análisis de las propuestas de la Diputada proponente, ésta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. Esta Comisión, coincide con la Diputada proponente en reconocer que en el artículo tercero de nuestra Carta Magna se establece que toda persona tiene derecho a la educación, en particular que, el criterio que orientará a la educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Y además será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

Por lo que, se coincide en reconocer la perspectiva intercultural elevada a rango constitucional y sobre todo como una característica relevante de la educación en nuestro país.

Aunado lo anterior, ésta Comisión quisiera mencionar que el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformado el pasado 15 de mayo del presente¹, en el que, entre otras modificaciones, se incluyó la perspectiva de interculturalidad que ahora se busca retomar en la ley motivo del presente dictamen.

Segunda. En relación a la inclusión del concepto de interculturalidad, la Comisión de Defensa Nacional establece lo siguiente:

¹ De las Comisiones Unidas de Educación, y de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa. Aprobado en lo general en la Cámara de Diputados con 396 votos en pro, 68 en contra y 1 abstención, el miércoles 8 de mayo de 2019. En lo particular los artículos reservados, en términos del dictamen; y la modificación al décimo quinto transitorio, propuesta por la diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez y aceptada por la asamblea, Devuelto a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. Aprobado en la Cámara de Senadores con 97 votos en pro, 20 en contra y 3 abstenciones, el jueves 9 de mayo de 2019. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 15 de mayo de 2019. Gaceta Parlamentaria, número 5271-V, miércoles 8 de 2019.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

En nuestro país, la interculturalidad constituye un campo aún emergente tanto a nivel conceptual, de aplicación, de la investigación académica, como de la planeación política e institucional, así como de la intervención a nivel educativo.

A pesar de su carácter relativamente reciente, en las diferentes vertientes académicas, políticas y educativas, el debate actual sobre los modelos, enfoques, conceptos y soluciones interculturales refleja la persistencia e influencia decisiva de tradiciones profundamente arraigadas en las “políticas de identidad” nacionales, regionales y étnicas.²

De la misma forma, se incluye las consideraciones de la Diputada proponente sobre la interculturalidad, al establecer que es un modelo de política incluyente que busca asegurar la igualdad en las sociedades culturales diversas. Fomenta la mezcla de interacción entre personas de diferentes orígenes, culturas y creencias para construir una identidad colectiva que abarque el pluralismo cultural, los derechos humanos, la democracia, la igualdad de género y la no discriminación.

Desde la perspectiva filosófica, la interculturalidad es una forma de pensar. Las y los planificadores de políticas deben analizar de qué forma se implementa la idea de la diversidad dentro de un espacio y la capacidad de este para aceptarlo, basándose en el supuesto de que la diversidad puede ser una fortaleza cuando se maneja de manera positiva.

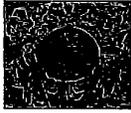
Así como también, se debe establecer que la interculturalidad en el marco de la educación es entendida como la formación de habilidades que posibilitan el encuentro con la otredad, sea en forma de cultura, género, estrato social, o religión diferente de la propia. Se trata de aceptar la diferencia, de adquirir la capacidad de cambiar la perspectiva y actuar con esta nueva visión, equilibrando los intereses y poder sentir empatía.³

En América Latina y concretamente en México, por su parte, la educación intercultural aparece como un discurso propio en una fase postindigenista de redefinición de relaciones entre el Estado y los pueblos indígenas (Medina Melgarejo, 2007).

Esta nueva “educación intercultural y bilingüe” (Schmelkes, 2003) nace con el afán de superar las limitaciones tanto políticas como pedagógicas de la anterior

² Interculturalidad y Educación Intercultural en México *Un análisis de los discursos nacionales e internacionales en su impacto en los modelos educativos mexicanos* Perfiles Educativos vol. XXXVI, núm. 145, 2014 IISUE-UNAM versión PDF

³ La perspectiva intercultural en la educación, Irmgard Rehaag, versión PDF



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA
NACIONAL DE LA INICIATIVA QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA
LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO
Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

educación indígena bilingüe y bicultural, pero mantiene un fuerte sesgo hacia el tratamiento preferencial de las cuestiones étnico-indígenas.⁴

Finalmente, se expone lo siguiente de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, la discusión sobre interculturalidad y su repercusión en educación surge simultáneamente en América Latina, Europa y Estados Unidos; considerando eso sí fenómenos sociales disímiles.

En Latinoamérica, la reflexión ha girado en torno a la diversidad lingüística, cultural y política de pueblos indígenas y cómo esto incide en la identidad, política y sistemas educativos de los países con población originaria. En Europa y Estados Unidos de América, ha considerado estrategias frente a la educación de niños y niñas migrantes.

De tal modo, los enfoques y desafíos de la educación intercultural han transitado por escenarios políticos y disciplinarios determinados por múltiples contextos históricos e ideológicos.

La interculturalidad supone procesos de “negociación”, intercambio de saberes y co-construcción social en valoración del otro.

Este paradigma debiese permear las políticas educativas, ya que las particularidades lingüísticas, sociales, económicas y políticas, inciden en la realidad y cotidianeidad de niños, niñas y jóvenes que se integran a sistemas educativos con diversidad cultural (García Canclini, 2004).

En América Latina y el Caribe, la diversidad en educación ha deambulado por enfoques tales como la homogenización cultural y lingüística -heredada del período colonial hasta asumir la interculturalidad como una oportunidad, debido a que otorga identidad sociocultural a los países multilingües y pluriculturales. Desde una perspectiva de equidad, se concibe como el intercambio entre culturas en condiciones de igualdad, lo que implica una construcción permanente que aspira a la reciprocidad, crecimiento y aprendizaje de las personas que conviven en territorios de diversidad.

La dimensión de equidad que conlleva la interculturalidad, implica la construcción de sociedades sin la hegemonía y dominación de una cultura frente a la otra. Involucra también el reconocimiento de identidades excluidas, con el fin de establecer vínculos cotidianos de vida en común. Desde esta perspectiva, se

⁴ Interculturalidad y Educación Intercultural en México *Un análisis de los discursos nacionales e internacionales en su impacto en los modelos educativos mexicanos* Gunther Dietz y Laura Selene Mateos Cortés, versión PDF



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

posiciona como una realidad social en proceso, que implica acciones y comportamientos de valoración del otro y de convivencia democrática. Contiene derroteros como la búsqueda de consensos, como también el reconocimiento y aceptación frente al disenso (López, 2010).

La diversidad considera legados que dan cuenta de manifestaciones arraigadas, aprendidas, transmitidas y consensuadas por un grupo. Esto configura una identidad que no es estática, sino múltiple y dinámica, dependiendo de los grados de discriminación o valoración que los grupos tienen entre sí, como asimismo del arraigo cultural y valoración de los aspectos políticos y culturales que sustenta cada pueblo o sociedad.⁵

Contar con el criterio de interculturalidad en la educación permitirá un diálogo entre iguales y en igualdad de condiciones, avanzar hacia el encuentro entre personas y culturas, el intercambio de saberes. Se destacan, a su vez, la riqueza de los conocimientos de cada cultura, esto como uno de los objetivos fundamentales de la educación; será necesario concretar este criterio de la educación no sólo en contenidos o materias, sino en los mismos principios, enfoques y programas nacionales educativos, así como en la misma institucionalidad educativa.

Finalmente, ante las consideraciones anteriores, la inclusión de la interculturalidad y a su vez de derechos humanos en la Ley de Educación Militar responde a los esfuerzos nacionales de impartir y mejorar la educación en nuestro país, en particular aquellas tan especializadas que responden a un sector de la población tan importante.

Tercera. Aunado lo anterior, en el artículo 29⁶ de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se establece que a la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponde el despacho de, entre varios asuntos de organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, así como de forma específica de dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil.

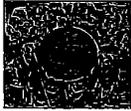
Por lo que, le corresponde únicamente a la Secretaría de la Defensa Nacional la preparación y la dirección de la educación profesional de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y al incluir la perspectiva intercultural y de derechos humanos, se reafirman los esfuerzos de la Secretaría de trabajar e inculcar esos valores en la educación militar y en general, en sus atribuciones.

⁵ Educación Intercultural Bilingüe: Educación y Diversidad Geraldine Abarca Cariman, Apuntes UNESCO, versión PDF

<http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/APUNTE09-ESP.pdf>

⁶ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_090819.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA
NACIONAL DE LA INICIATIVA QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA
LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO
Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Cuarta. De la misma forma, en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se establece específicamente que los establecimientos de Educación Militar, tendrán por objeto la educación profesional de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, para la integración de sus cuadros, e inculcarles la conciencia de servicio, amor a la Patria, la superación profesional y la responsabilidad social de difundir a las nuevas generaciones, los conocimientos que se les hubieren transmitido.

Así como la precisión de que el Plan General de Educación Militar⁷, determinará los Cursos que deban impartirse en los diversos establecimientos de Educación Militar, así como en las Unidades y Dependencias del Ejército y Fuerza Aérea. La aplicación de todos los Cursos, es supervisada por la Dirección General de Educación Militar.

Por lo que, claramente se establece que la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Dirección General de Educación Militar y la Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con los diversos instrumentos de planeación los encargados de la implementación, aplicación y desarrollo del Sistema educativo militar en nuestro país.

Quinta. A propósito del sistema educativo militar, es relevante mencionar que representa uno de los pilares fundamentales de la eficiencia operativa del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la base para el correcto encauzamiento de la educación militar son las premisas y normas contenidas en el plan nacional de educación, las cuales brindan un firme sustento para la evolución y desarrollo.

Este sistema es dirigido y accionado por la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, lo constituyen colegios, escuelas, centros de estudio y diversos cursos de aplicación, capacitación y perfeccionamiento; su estructura administrativa y académica está orientada a cubrir las necesidades que tiene el Ejército y Fuerza Aérea para desarrollar conocimientos humanísticos, militares, científicos y técnicos de nivel superior, de capacitación, actualización, aplicación y de perfeccionamiento.

Asimismo, el sistema educativo militar define la estructura de la ruta profesional a

⁷ Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

ARTÍCULO 42.- El Plan General es el instrumento de planeación institucional y constituye el documento rector de la educación que se imparte en el Sistema. ARTÍCULO 43.- Con fundamento en el Plan General, se elaborará la Directiva de Sistematización Pedagógica, que es el documento técnico que contiene las reglas, principios y elementos didácticos, pedagógicos y administrativos, que tiene por objeto guiar y orientar, de manera clara y concisa, al personal que participa en la acción educativa, a fin de materializar la planeación, ejecución y evaluación del proceso educativo.

http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/regley/Reg_LEMEFAM.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA
NACIONAL DE LA INICIATIVA QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA
LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO
Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

que debe responder la formación y perfiles de los recursos humanos, se materializa mediante el tránsito militar por las diferentes instituciones educativas y permite mantener permanentemente actualizados desde el soldado hasta el general, ya que la disposición de escuelas y cursos de formación, capacitación, aplicación, perfeccionamiento, actualización y de la especialidad permite capacitarse en cada jerarquía que se obtenga en las funciones específicas que se habrán de desempeñar, conceptualizando estos cursos como⁸:

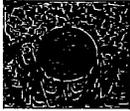
1. De formación: que propician una educación integral y armónica para el desarrollo profesional-militar, científico y tecnológico, humanístico, axiológico y físico-mental.
2. De capacitación: aquellos con contenidos técnicos y particulares para el desempeño del militar en una función concreta.
3. De aplicación: tienen como antecedentes cursos teóricos o prácticos que a través del principio "aprender a hacer haciendo", materializan la enseñanza de los tópicos militares.
4. De perfeccionamiento: cursos relativos a las ramas del arte militar que tienen como finalidad complementar y mejorar el desempeño profesional; precedido de un curso de formación.
5. De actualización: proporcionan conocimientos en las áreas profesionales y técnicas de acuerdo a las innovaciones que surgen de las diferentes disciplinas.
6. De especialidad: enfocados al conocimiento y habilidad en un cuerpo específico de las ramas de la ciencia, la técnica y el arte.

Sexta. Aunado lo anterior, la Secretaría de la Defensa Nacional con el objeto de fortalecer el adiestramiento y doctrina militar, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación del Sistema Educativo Militar, y de conformidad a lo establecido en el Primer Informe de Labores 2018-2019⁹ de la Secretaría de la Defensa Nacional, del 1 de diciembre de 2018 al 31 de julio de 2019, se realizó lo siguiente:

- El 1 de mayo de 2019, se crearon los cursos siguientes:
 - Curso de Formación de Oficiales de Policía Militar, Licenciatura en Seguridad Pública.
 - Curso Intensivo de Formación de Oficiales de Policía Militar con Especialidad en Seguridad Pública.
 - Curso de Formación de Sargentos Primeros y Segundos de Policía Militar con Especialidad en Seguridad Pública, que se imparten en el Heroico Colegio Militar y Escuela Militar de Sargentos.

⁸ Página web de la secretaría de la Defensa Nacional visitada el 24 de septiembre de 2019 y en el Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LEMEFAM.pdf

⁹ Publicado en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/sep/Sedena-20190905.pdf>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA
NACIONAL DE LA INICIATIVA QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA
LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO
Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

- Se otorgaron 3,694 incentivos económicos a los discentes más destacados del Sistema Educativo Militar, por su desempeño académico, axiológico, disciplinario y físico, entre otros.

Así como también, en relación al adiestramiento para las Fuerzas Armadas, que tiene como propósito capacitar y preparar al personal militar para alcanzar destrezas y habilidades que le permitan cumplir de manera efectiva las misiones generales establecidas en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El respeto a los Derechos Humanos es de observancia general por parte del personal integrante de las Fuerzas Armadas en estas actividades.

Durante el desarrollo del adiestramiento, se buscó incrementar en el personal militar los niveles de disciplina, inculcar los valores y virtudes militares, así como el respeto de los Derechos Humanos en el cumplimiento de sus misiones se conduzcan conforme a derecho.

Séptima. De la misma forma, de acuerdo al Primer Informe de Labores 2018-2019¹⁰ de la Secretaría de la Defensa Nacional en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), a través del Centro de Capacitación en Derechos Humanos e Igualdad de Género de esta Secretaría, impartió cursos, conferencias, pláticas y videoconferencias, dirigidos al personal de Generales, Jefes, Oficiales y Tropa, capacitando a un efectivo de 158,386 elementos.

Del 1 de diciembre de 2018 al 31 de julio de 2019, la CNDH ha notificado a la SEDENA, 266 quejas y ha emitido cuatro recomendaciones que se encuentran en fase de cumplimiento; para el efecto, se observa lo establecido en la Ley General de Víctimas, con lo que se reitera el compromiso institucional en la observancia, protección y respeto de los Derechos Humanos.

Así como también en el Derecho Internacional Humanitario y la Igualdad de Género, en donde se han realizado las siguientes acciones relevantes:

En coordinación con la Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja para México, América Central y Cuba, a partir del 29 de enero de 2019, se han impartido seis conferencias en línea, capacitando a 7,066 elementos en los temas del Derecho a la Salud sobre la Desaparición Forzada de Personas, del Convenio de Ginebra relativo al trato de los Prisioneros de Guerra y Protección de Personas Civiles en tiempo de Guerra, entre otros.

¹⁰ Ibídem página: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/sep/Sedena-20190905.pdf>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA
NACIONAL DE LA INICIATIVA QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA
LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO
Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

En Igualdad de Género, del 1 de diciembre de 2018 al 31 de julio de 2019, en la Secretaría de la Defensa Nacional, con la finalidad de fortalecer la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, así como erradicar las prácticas discriminatorias, se materializaron las actividades siguientes:

- Dentro del “Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres SDN 2019”, se iniciaron las actividades siguientes:
 - Taller de sensibilización en Derechos Humanos, Género y Prevención de la Violencia de Género en el Sistema Educativo Militar.
 - Taller de Sensibilización de Género en el Sistema Educativo Militar.
 - Creación del Centro de Atención y Tratamiento Integral con Perspectiva de Género, entre otros.

Por lo que, el respeto y protección de los Derechos Humanos es un eje de acción prioritario para la Secretaría de la Defensa Nacional y al plasmarlo dentro de las finalidades de la educación militar, de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea y en sus objetivos, se hace con el objetivo de coadyuvar con la responsabilidad del Estado Mexicano de promover, difundir y observar los Derechos Humanos.

Octava. Finalmente, ésta Comisión considera que, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular en su artículo tercero relativo a la educación y en sus respectivas leyes reglamentarias que el criterio intercultural, sus implicaciones y en particular una definición oficial optada por el Gobierno Federal no deba estar plasmado en una ley ordinaria, sino remitirse únicamente a lo que establece la Carta Magna, que a la letra dice:

Artículo 3. (...)

...

... (...)

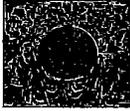
g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

...

(...)

Así como también, mencionar que, de conformidad al proceso de aprobación de las leyes secundarias en materia educativa¹¹, en la Ley General de Educación, se buscó incluir el criterio intercultural en la educación, tal cual se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹¹De la Comisión de Educación, por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa. Aprobado en lo general en la Cámara de Diputados con 288 votos en pro y 129 en contra, el jueves 19 de septiembre de 2019. En lo particular los artículos reservados en sus términos, y la modificación al artículo 5, propuesta por el diputado Reginaldo Sandoval Flores y aceptada por la asamblea. Turnado a la Cámara de Senadores, Gaceta Parlamentaria, número 5369-VI, jueves 19 de septiembre de 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA
NACIONAL DE LA INICIATIVA QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA
LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO
Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Por lo que, se da por entendido la inclusión e importancia del criterio intercultural en la educación mexicana, suprimiendo la adición al párrafo segundo al artículo cuarto, evitando así, cualquier confusión, aplicación o simple implicación de un precepto a la Ley Suprema y sobre todo de conformidad al estilo de la norma que debe ser conciso y que tenga el menor número de palabras posible para una mejor redacción y aplicación del marco jurídico nacional.

Aunado lo anterior, ésta Comisión considera incluir en la reforma al artículo seis, la preposición: *de*, antes de derechos humanos, toda vez que el artículo en comento se refiere a la finalidad que tiene la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea de impartir al personal militar conocimientos, así que, con el apoyo de la preposición mencionada se entiende mejor el precepto.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Único. Se **reforman** los artículos 4, primer párrafo, 6, fracción I, y 11, fracción VII; a la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4. La educación militar tiene como finalidad formar militares para la práctica y el ejercicio del mando y la realización de actividades de docencia, difusión de la cultura e investigación para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, inculcándoles el amor a la patria, a lealtad institucional, la honestidad, la conciencia de servicio y superación y la responsabilidad de difundir a las nuevas generaciones los valores y conocimientos recibidos, **así como el respeto de los derechos humanos y el criterio intercultural en la educación.**

Artículo 6. La Universidad del Ejército y Fuerza Aérea tiene las finalidades siguientes:

I. Impartir al personal militar los conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, **interculturales y de derechos humanos**, a nivel de educación medio superior y superior para el cumplimiento de las misiones de las armas y servicios propios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

II. a IV. ...

Artículo 11. ...

I. a VI. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA
NACIONAL DE LA INICIATIVA QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA
LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO
Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

VII. Elevar el nivel cultural y académico de los recursos humanos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos **con base en el respeto de los derechos humanos y el criterio intercultural;** y

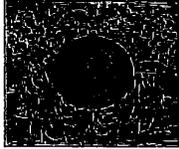
VIII. ...

Transitorio

Único. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Defensa Nacional

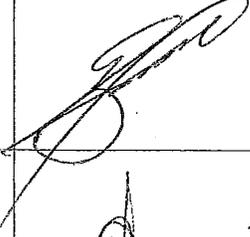
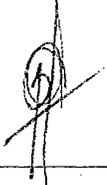
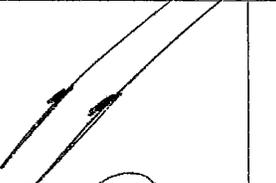
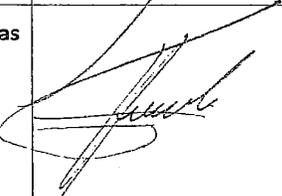
Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA
AÉREA MEXICANOS

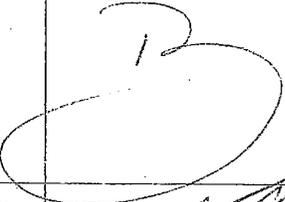
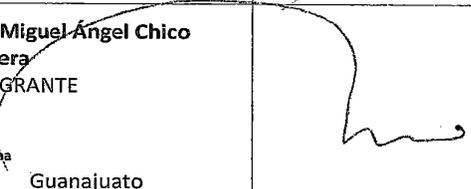
IPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Benito Medina Herrera PRESIDENTE  Baja California			
 Dip. María Guillermina Alvarado Moreno SECRETARIA morena Nuevo León			
 Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos SECRETARIO morena Yucatán			
 Dip. Jannet Tellez Infante SECRETARIA morena Hidalgo			
 Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera SECRETARIO  Estado de México			
 Dip. Fernando Torres Graciano SECRETARIO  Guanajuato			
 Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández SECRETARIO  Coahuila			

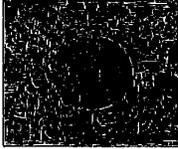


CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

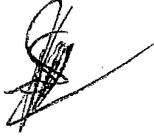
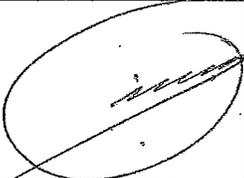
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Armando Javier Zertuche Zuani SECRETARIO PT Tamaulipas</p>			
 <p>Dip. Felipe Rafael Arvizu De la Luz INTEGRANTE morena Estado de México</p>			
 <p>Dip. Miguel Ángel Chico Herrera INTEGRANTE morena Guanajuato</p>			
 <p>Dip. Agustín Reynaldo Huerta González INTEGRANTE morena Puebla</p>			
 <p>Dip. Manuel Huerta Martínez INTEGRANTE morena Guerrero</p>			
 <p>Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses INTEGRANTE morena Puebla</p>			

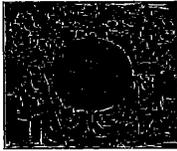


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

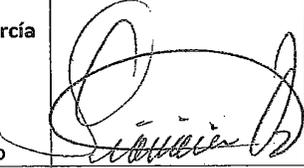
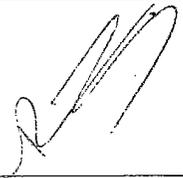
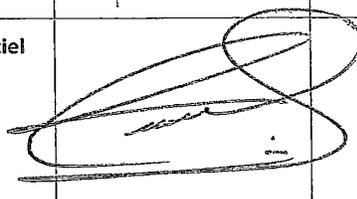
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Abelina López Rodríguez INTEGRANTE</p> <p>morena Guerrero</p>			
 <p>Dip. Miguel Ángel Márquez González INTEGRANTE</p> <p>morena Jalisco</p>			
 <p>Dip. Ulises Murguía Soto INTEGRANTE</p> <p>morena Estado de México</p>			
 <p>Dip. Roque Luis Rabelo Velasco INTEGRANTE</p> <p>morena Chiapas</p>			
 <p>Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela INTEGRANTE</p>  <p>Sinaloa</p>			
 <p>Dip. Ricardo Flores Suárez INTEGRANTE</p>  <p>Nuevo León</p>			
 <p>Dip. Juan Ortiz Guarneros INTEGRANTE</p>  <p>Veracruz</p>			

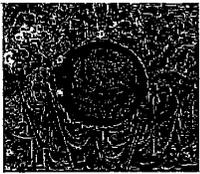


CÁMARA DE DIPUTADOS
 Encuentro
 Ciudad de México

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Nancy Claudia Reséndiz Hernández Naranjo INTEGRANTE</p>  <p>Estado de México</p>			
 <p>Dip. Gerardo Fernández Noroña INTEGRANTE</p>  <p>Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. Dionicia Vázquez García INTEGRANTE</p>  <p>Estado de México</p>			
 <p>Dip. Carmen Julia Prudencio González INTEGRANTE</p>  <p>Jalisco</p>			
 <p>Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido INTEGRANTE</p>  <p>Jalisco</p>			
 <p>Dip. Claudia Reyes Montiel INTEGRANTE</p>  <p>Estado de México</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 70; EL ARTÍCULO 83; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92; LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 155; Y LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 157; SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 92 BIS; Y UNA FRACCIÓN XXIX, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL QUE PASA A SER LA FRACCIÓN XXX, AL ARTÍCULO 155; Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70; TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

*Declaratoria de publicidad
Febrero 06 del 2020.*

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones, de la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, presentada por la Diputada Martha Olivia García Vidaña y suscrita por los Diputados Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, Irma Juan Carlos y José Guadalupe Ambrocio Gachuz, todos del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) basados en la siguiente metodología:

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo de "CONSIDERANDOS", esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados con fecha del 22 de mayo de 2019, la Diputada Martha Olivia García Vidaña y los Diputados que la suscriben, Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, Irma Juan Carlos y José Guadalupe Ambrocio Gachuz, todos del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentaron la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con Opinión de la Comisión del Trabajo y Previsión Social".
3. Con fecha 28 de mayo del año en curso, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente en comento, turnada mediante oficio Núm. CP2R1A.- 322, de fecha 22 de mayo de 2019.
4. El Diputado Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó al Enlace Técnico para la formulación del dictamen correspondiente.
5. Con fecha 18 de septiembre de 2019, ésta Dictaminadora envió mediante oficio CMASCCRN/425/2019 la solicitud de valoración del impacto presupuestal de la iniciativa en análisis al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, recibiendo contestación el pasado 3 de octubre del año en curso, por parte del Director de Estudios de Presupuesto y Gasto Público, según oficio CEFP/DG/1142/19.
6. Con fecha 26 de septiembre del año en curso, mediante correo electrónico recibido a las 7:06 p.m., el Titular de la Dirección General Adjunta de Enlace y Seguimiento Reglamentario de la SEMARNAT envió al Enlace Técnico la opinión a la iniciativa en estudio.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

II. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El objetivo de la iniciativa presentada por la diputada promovente es el establecer condiciones normativas que coadyuven en la creación de políticas públicas para fortalecer la protección de los bosques y sus ecosistemas en México, con base en la correcta interpretación del marco legal, así como disminuir los pasivos ambientales.

Para ello, la propuesta bajo dictamen busca, entre otros:

1. Facultar a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en la regulación de las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor forestal;
2. Ampliar las facultades de la CONAFOR para que, en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), expida autorizaciones derivadas de trámites administrativos que acrediten la legal procedencia y transportación de productos forestales;
3. Establecer la obligatoriedad hacia los particulares, específicamente los propietarios de centros de almacenamiento o transportación de materias primas y productos forestales, de rendir información sobre los movimientos registrados semestralmente.
4. Vigilar, estipular de forma clara y sancionar en la norma jurídica objeto de la iniciativa la comercialización incorrecta de productos forestales, subsanando su recurrencia a efecto de reducir el incremento de los pasivos ambientales y de inseguridad por la obtención de recursos fuera del orden económico legal.

Una vez expresado el objetivo de la iniciativa en estudio, la proponente pone a consideración de la Asamblea legislativa la reforma a la Ley en los términos siguientes:

Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Único. Se reforma que reforma el segundo párrafo del artículo 15, reforma el primer párrafo del artículo 70., reforma y adiciona el primer párrafo al artículo 83 y 92, reforma el primer párrafo del artículo 154, adiciona un artículo 92 Bis., adiciona la fracción XXI y se recorren en su orden la siguiente fracción del artículo 153 y reforma las fracciones I y II del artículo 157, todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Artículo 15. ...

El objeto de la Comisión es **regular** desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

Artículo 70. La Secretaría y la Comisión a **solicitud expresa del interesado**, realizarán los trámites **necesarios** para el otorgamiento de la **documentación** que acredite la legal procedencia y/o transportación de los **productos forestales y las materias primas obtenidos en términos de esta Ley y su Reglamento.**

...

Artículo 83. El titular del aviso de plantación forestal comercial deberá informar anualmente a la **Secretaría**, los volúmenes de materias primas que obtenga del aprovechamiento, en los términos del Reglamento.

Artículo 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la **Secretaría** de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

...

Artículo 92 Bis. Los propietarios de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas y productos forestales, deberán presentar los primeros quince días de los meses de julio y enero, un informe sobre los movimientos registrados durante el último semestre. En el Reglamento se determinarán los términos de su presentación.

La omisión en la presentación de dos informes semestrales consecutivos, facultará a la Secretaría para revocar la inscripción en el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Registro Forestal Nacional de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas y productos forestales; la misma medida se aplicará para aquellos centros que en su Aviso de Funcionamiento, proporcionen información falsa a la Secretaría.

Artículo 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría y la **Comisión**, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y las autoridades administrativas, y tendrán, como función primordial, la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 155. ...

I. a XIII. ...

XIV. Incumplir con la obligación de **presentar en tiempo y forma** los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;

XV. a XXVIII. ...

XXIX. **Proporcionar información falsa a la Secretaría y a la Comisión, y**

XXX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 157. ...

I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XIV, XVI, XVII, XX y **XXX** del artículo 155 de esta Ley;

...

III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y **XXIX** del artículo 155 de esta Ley.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Después del análisis y estudio de la propuesta en estudio, **se dictamina en sentido positivo con modificaciones**, de conformidad con los siguientes:

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Dictaminadora reconoce la importancia que en su oportunidad adquirió la reforma al primer párrafo del artículo 105 y la adición de un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pues dichos cambios legislativos derivaron en la abrogación de la entonces Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y la expedición de la vigente Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, instrumento normativo en el que se establecieron condiciones normativas más acordes al ámbito forestal en materia de regulación y fomento de la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.

Asimismo, la expedición de la citada Ley General, intervenida en la iniciativa objeto de este Dictamen, actualizó la distribución de competencias concurrentes en materia forestal, según correspondan a la Federación, los Estados, el entonces Distrito Federal y los Municipios, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.

Sin embargo, la vigencia y actualización del marco jurídico es una tarea inacabada, que corresponde a los citados en el Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revisar y establecer, a fin de que la norma se encuentre acorde a las necesidades y requerimientos de la sociedad; por tanto, esta Dictaminadora reconoce que la iniciativa en estudio recoge diversas necesidades del ámbito forestal que deben plasmarse en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a efecto de que siga cumpliendo con sus objetivos, particularmente en cuanto a la regulación hacia los particulares y las acciones emprendidas en materia del aprovechamiento de los productos forestales.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

SEGUNDO. Resulta un imperativo contar con un marco legal que actualice e impulse el desarrollo forestal del país, bajo la premisa de que éste se base en la sustentabilidad y la preservación de nuestros recursos, recordando que México es uno de los cinco países más ricos en diversidad biológica del mundo y uno de los cinco países en América Latina y el Caribe con mayor cantidad de bosques y selvas, cuya superficie forestal arbolada es superior a los 64.8 millones de hectáreas; es decir, casi un tercio de nuestra extensión territorial, de la cual el 53% se clasifica como bosques y el 47% restante corresponde a selvas y esa biodiversidad genética y de especies se alberga en la diversidad de sus ecosistemas, proporcionando a la sociedad casi la totalidad de los servicios ecosistémicos que necesita para contar con una buena calidad de vida, contribuyendo así al cumplimiento y ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano.

Respecto a la riqueza que reside en los ecosistemas de nuestros bosques, conviene reproducir aquí el sucinto diagnóstico que hace la CONAFOR sobre el manejo adecuado de los mismos y el beneficio que de su explotación adecuada imprime al desarrollo del país:

“ ...

Los bosques de México se consideran como los segundos más diversos del mundo, debido a que en ellos crecen 55 especies de pino (de los cuales 85% son endémicos) y 138 especies de encino (70% endémicos).

...

La extracción de madera de estos ecosistemas forestales, al igual que otros productos y servicios ambientales que proporcionan a la sociedad, contribuyen al bienestar y a la supervivencia humana. Por lo que para satisfacer la demanda de productos forestales, una parte de estos bosques y selvas se somete a un aprovechamiento forestal.

Este aprovechamiento de ecosistemas forestales implica que además de derribar y extraer árboles, se generen otros disturbios, como la construcción y mantenimiento de caminos, la constante circulación de vehículos de carga, el uso de grúas, motosierras, tractores y la presencia de trabajadores; los cuales pueden afectar la biodiversidad y, por lo tanto, los beneficios que brindan a toda la sociedad.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

A pesar del impacto que estas actividades de aprovechamiento pueden generar, se ha demostrado que los beneficios que obtienen las personas al aprovechar un bosque o selva contribuyen a la conservación del ecosistema; ya que reduce la posibilidad de que las personas poseedoras o dueñas decidan eliminarlos, para establecer en su lugar agricultura o ganadería. Por lo tanto, **el aprovechamiento forestal bajo los principios del Manejo Forestal Sustentable es una opción más atractiva y redituable a largo plazo.**

...". (Énfasis añadido)ⁱ

Como se aprecia, además de preservar los sistemas de bosques del país, resulta de significativa importancia establecer las condiciones para que la explotación de los productos forestales se realice de manera sustentable, basados en un marco legal adecuado y pertinente, mismo que responda a las condiciones vigentes y coadyuvante del desarrollo del sector forestal, de las instituciones administrativas responsables de su cuidado y del desarrollo del país.

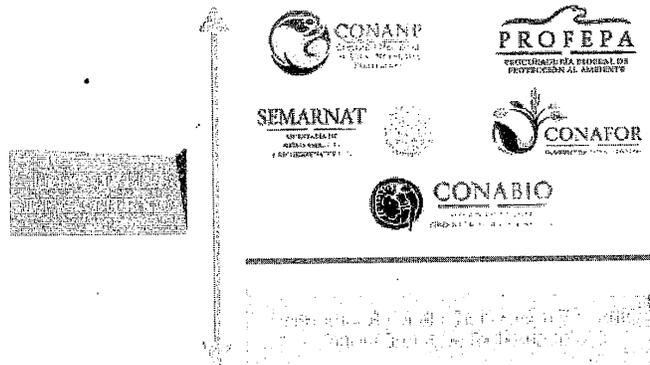
TERCERO.- No escapa a la atención de ésta Dictaminadora que para el cumplimiento de los objetivos de la "Estrategia Nacional de Manejo Forestal Sustentable para el Incremento de la Producción y Productividad"ⁱⁱ, instrumento del Gobierno Federal orientado al aprovechamiento sustentable de los recursos forestales del país, impactan de manera significativa las reformas y adiciones que se proponen en la iniciativa en estudio, particularmente porque en ésta se encuentran adecuaciones al marco legal vigente que incidirán en el fortalecimiento de los organismos públicos del Gobierno federal responsables de regular las actividades de los productores forestales, así como coadyuvar en la conservación de la biodiversidad, tal como se observa en su eje 4, denominado "Coordinación institucional", el cual "*hace referencia al trabajo coordinado de personal perteneciente a las dependencias del sector forestal (observable en la imagen), cuyos resultados deberán ser la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de las actividades establecidas por la ENAIPROS, con el fin de integrar la conservación de la biodiversidad en la planeación del manejo forestal*".ⁱⁱⁱ



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"



CUARTO.- Esta Dictaminadora reconoce las mejoras que impulsa la iniciativa de mérito, ventajas que sin duda, al establecerse como ley vigente, repercutirán de manera positiva en el quehacer institucional de la Dependencia y organismos gubernamentales a los que se aluden en estas reformas y adiciones que aquí se analizan; sin embargo, resulta menester hacer los siguientes señalamientos, los cuales sustentan el **dictamen en sentido positivo con modificaciones** que esta Comisión realiza a la iniciativa de mérito, y atiende lo establecido en la opinión de la SEMARNAT, que sin duda alguna enriquece el presente dictamen:

- a) Recordemos que la descentralización administrativa es una forma de organización de la Administración Pública, en la cual, a ciertos entes con personalidad jurídica propia, se les otorga relativa autonomía orgánica, respecto del organismo central del Ejecutivo, en este caso la SEMARNAT, a fin de que dichos entes descentralizados realicen actividades administrativas claramente definidas en el marco jurídico que le rige^{iv}.

En tal sentido, es de observar que en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, específicamente el primer párrafo del artículo 15, se aprecia la naturaleza jurídica de la CONAFOR, definiéndola como "un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio" y a continuación se añade que la misma estará coordinada sectorialmente a la SEMARNAT, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Resulta relevante hacer estos señalamientos al considerar que, dentro de las facultades específicas en materia de desarrollo forestal, referidas en el artículo 14, fracciones de la I a la XVII de la citada Ley, el organismo central, es decir, la SEMARNAT, tiene asignadas expresamente atribuciones regulatorias.

Ante lo cual, esta **Dictaminadora considera no procedente la reforma que formula la promovente al segundo párrafo del artículo 15 de la Ley**, a través de la cual es de su interés incorporar, dentro de los objetivos de la CONAFOR, "regular" las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, reforzando esta apreciación en el sentido de que el mismo artículo 20 de la Ley en comento, en las fracciones I a la XLI, correspondientes a las atribuciones que se le confieren a la CONAFOR no se observa en algún sentido la facultad que se le pretende atribuir con la reforma sugerida en la iniciativa objeto de este dictamen.

- b) En cuanto a la reforma al artículo 70 que hace la proponente es necesario considerar que los cambios normativos a la Ley deben incluir aquellas modificaciones que brinden de la necesaria certeza jurídica a los sujetos obligados.

En tal sentido, dentro de las observaciones que se recibieron de la dependencia cabeza de sector (SEMARNAT) se recoge el valioso señalamiento de que la inscripción en el Registro Forestal Nacional (RFN) es una atribución exclusiva de la Secretaría, claramente establecida en la fracción IV del artículo 14 de la Ley General objeto de estas reformas, facultad que para mayor claridad y entendimiento se reproducen a continuación:

Artículo 14. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

....

- IV. Regular, establecer, integrar, operar y mantener actualizado el Registro Forestal Nacional**, así como expedir los certificados de inscripción previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

..." (Énfasis añadido).

Como es de observar y se ha señalado anteriormente, la iniciativa se orienta a fortalecer este instrumento legal y otorgar mayor certeza a los sujetos regulados, por lo que es de considerar que, de mantenerse en sus términos el segundo párrafo del artículo 70, se estaría manteniendo una contradicción observable en el mismo instrumento legal y con ello, una dicotomía entre los sujetos regulados sobre ante qué autoridad es a la que deben dirigirse para efectos de trámites administrativos que sean materia del RFN.

Por ello, **esta Dictaminadora considera que el segundo párrafo del artículo 70 se deroga**, recogiendo lo señalado por la SEMARNAT, en congruencia con el sentido de las reformas y adiciones de la presente iniciativa, así como las facultades ya establecidas para la citada dependencia del Gobierno Federal.

- c) Respecto de la reforma al artículo 154, por medio de la cual, la proponente incorpora a la CONAFOR en las tareas de prevención y vigilancia forestal, es de recordar lo señalado líneas arriba, que dicha Comisión es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la SEMARNAT, al igual que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

En tal sentido, siguiendo a Jorge Fernández Ruiz, la *"descentralización tiende a transferir de un punto central de toma de decisiones, un conjunto de atribuciones, funciones, facultades, actividades y recursos, en favor de entes, órganos, instituciones o regiones que se hallan, respecto del centro, en una situación de cierta subordinación, mas no en una relación de jerarquía"*.^v (Énfasis añadido)

Al respecto, es pertinente señalar que, conforme lo dispuesto en el artículo 32 Bis, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la SEMARNAT la facultad de *"vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas, programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, iniciar los procedimientos*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

de inspección respectivos, imponer las sanciones y ordenar las medidas de seguridad que resulten procedentes".

Como se observa, es la SEMANAT la instancia administrativa quien cuenta con la facultad originaria para ejercer las atribuciones de inspección y vigilancia en materia ambiental. La reforma al artículo 154 tal y como está formulada por la promovente, pone en el mismo nivel jerárquico que tiene la Secretaría a uno de sus organismos subordinados como la CONAFOR, subordinando a ésta, a su vez, a otro organismo de igual naturaleza como es la PROFEPA; ante lo cual, **esta Dictaminadora considera no procedente la reforma que formula la promovente artículo 154 de la Ley**, ya que, tanto no se puede afirmar que corresponde también a la Comisión la prevención y vigilancia forestal, a través de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental, como tampoco es permisible subordinar a un ente de igual naturaleza a uno que es su par.

- d) A efecto de brindar certeza jurídica a los particulares a los que está dirigida la adición de un artículo 92 Bis a la Ley, y atendiendo el sentido de la Legisladora proponente, se adecua la alocución de "los primeros quince días" por "los primeros diez días hábiles"; asimismo, en función de las reformas y adiciones que superviven en la iniciativa analizada, esta Dictaminadora considera pertinente adicionar un artículo segundo transitorio al proyecto de decreto formulado por la promovente a efecto de que la dependencia cabeza de sector (SEMARNAT), en un plazo prudente, actualice las disposiciones reglamentarias que deriven tras puesta en vigor de las presentes reformas y adiciones después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- En atención a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual establece en su artículo 18 que "Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto...", tal como se señaló en el numeral 5 de los antecedentes, esta Dictaminadora solicitó la valoración del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas sobre el impacto presupuestal de la iniciativa en análisis, recibíendose la opinión conclusiva siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

"La reforma propuesta redistribuye facultades ya existentes en la Ley entre la SEMARNAT y la CONAFOR, para evitar la yuxtaposición existente, lo que no crea nuevas unidades administrativas o plazas adicionales, tampoco programas nuevos, o establece destinos específicos de gasto público o señala nuevas atribuciones, por lo que al separar las atribuciones de cada dependencia se brinda mayor certidumbre, por ello, la eventual aprobación de la iniciativa propuesta no requeriría de la dotación de recursos adicionales a los aprobados para el cumplimiento de las funciones de la SEMARNAT y la CONAFOR, por lo que **no involucra un impacto presupuestario.**"

Finalmente, para el análisis, valoración y dictaminación de la presente iniciativa se consideró la opinión proporcionada en su oportunidad por la SEMARNAT, sujetándose ésta Dictaminadora en todo momento, a la naturaleza y contenidos de la propuesta legislativa de la Diputada Martha Olivia García Vidaña.

En virtud de los argumentos vertidos en los considerandos antes expuestos, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran **dictaminar en sentido positivo con modificaciones** la iniciativa analizada.

Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 70; el artículo 83; el primer párrafo del artículo 92; la fracción XIV del artículo 155; y las fracciones I y III del artículo 157; se adicionan un artículo 92 Bis; y una fracción XXIX, recorriéndose en su orden la actual que pasa a ser la fracción XXX, al artículo 155; y se deroga el segundo párrafo del artículo 70; todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD; CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Artículo 70. La Secretaría y la Comisión a **solicitud expresa del interesado**, realizarán los trámites **necesarios** para el otorgamiento de la **documentación** que acredite la legal procedencia y la **transportación de los productos forestales y las materias primas obtenidos en términos de esta Ley y su Reglamento.**

(Se deroga)

Artículo 83. El titular del aviso de plantación forestal comercial deberá informar anualmente a la **Secretaría**, los volúmenes de materias primas que obtenga del aprovechamiento, en los términos del Reglamento.

Artículo 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la **Secretaría** de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

...

Artículo 92 Bis. Los propietarios de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales, deberán presentar durante los primeros diez días hábiles de los meses de julio y enero, un informe sobre los movimientos registrados durante el semestre



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

anterior a la presentación del informe. En el Reglamento se determinarán los términos de su presentación.

La omisión en la presentación de dos informes semestrales, la Secretaría revocará la autorización de funcionamiento de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales; la misma medida se aplicará para aquellos centros que proporcionen información falsa a la Secretaría.

Artículo 155. ...

I. a XIII. ...

XIV. Incumplir con la obligación de presentar en tiempo y forma los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;

XV. a XXVIII. ...

XXIX. Proporcionar información falsa a la Secretaría y a la Comisión, y

XXX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 157. ...

I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XIV, XVI, XVII, XX y XXX del artículo 155 de esta Ley;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

II. ...

III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXIX del artículo 155 de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría deberá actualizar y publicar en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación de este decreto, todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongán al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días de octubre de 2019.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

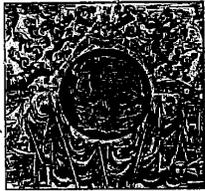
ⁱ Disponible en https://www.conafor.gob.mx/innovacion_forestal/?p=1282. Consulta realizada el 7 de octubre de 2019.

ⁱⁱ Disponible en <https://www.gob.mx/conafor/acciones-y-programas/enaipro>. Consulta realizada el 7 de octubre de 2019.

ⁱⁱⁱ Disponible en https://www.conafor.gob.mx/innovacion_forestal/?p=1282. Consulta realizada el 7 de octubre de 2019.

^{iv} Fernández Ruiz, Jorge. *Derecho administrativo y administración pública*, 4ª. Edición, México, Editorial Porrúa, 2011, página 486.

^v Fernández Ruiz, Jorge, Osorio Chong, Miguel Ángel. *Derecho administrativo (Biblioteca Constitucional. Serie Grandes Temas Constitucionales)*, México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, INEHRM, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, página 102. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Elderechoadministrativo.pdf>. Consulta realizada el 10 de octubre de 2019.



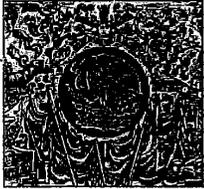
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ			

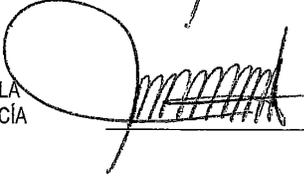
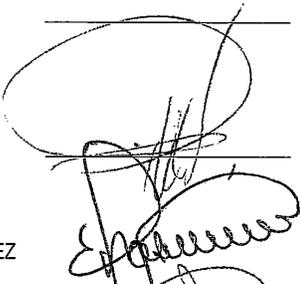
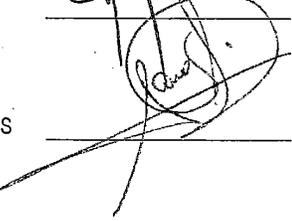
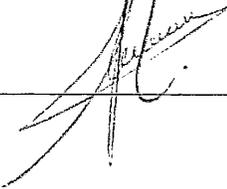


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			

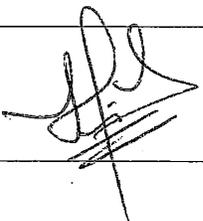
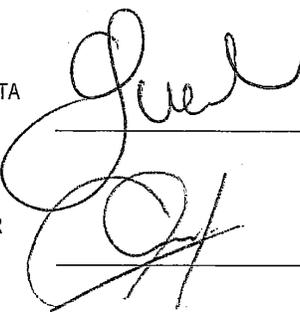
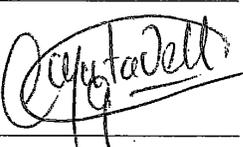


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ			



Declaratoria de Publicidad.
Febrero 5 del 2020.


Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 58 del Código Civil Federal", presentada por la Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 30 de abril de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de abril de 2019, la Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 58 del Código Civil Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-716 y bajo el número de expediente 2789, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio no. D.G.P.L. 64-II-2-817, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 31 de octubre de 2019, para la dictaminación del asunto.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La Diputada promovente establece que el orden de prelación de los apellidos en la legislación civil es un mecanismo que contraviene el derecho a la igualdad de género, por lo cual propone reformarlo para garantizar igualdad sustantiva.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La Diputada promovente refiere que la iniciativa tiene por objetivo promover acciones tendientes a generar igualdad y evitar la discriminación, especialmente de las mujeres mexicanas. En virtud que la igualdad es fundamental para el adecuado desarrollo de la sociedad, es indispensable evitar reproducir roles y estereotipos de género que motiven la desigualdad, la exclusión y la discriminación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

Menciona que el artículo 58 del Código Civil Federal no reconoce el derecho de la mujer a decidir el orden de los apellidos y que México ha suscrito tratados internacionales que obligan a respetar los derechos y libertades, así como garantizar su pleno ejercicio en un marco de libertad y no discriminación entre mujeres y hombres. Cita la obligación contraída por México al suscribir la Carta de las Naciones Unidas, que le obliga a “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”.

Establece que el 17 de julio de 1980, México suscribió la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de la Mujer, el cual ha sido un instrumento importante para lograr evitar la discriminación de las mujeres. En ese sentido, cita el artículo 5, inciso a), el cual establece la obligación estatal de modificar patrones socioculturales para la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos.

Asimismo, refiere que el artículo 16, incisos d) y g) del ordenamiento en comento, establece que los estados parte deben adoptar medidas para eliminar discriminación contra la mujer en asuntos relacionados con el matrimonio y, en la especie, reconocer los mismos derechos y responsabilidades como progenitores y los mismos derechos personales como marido y mujer. Entre ellos, el derecho a elegir apellido.

Cita también las disposiciones Constitucionales que establecen la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, y prohíben todo tipo de discriminación. Entre ellos resaltan los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos, los cuales refieren a la prohibición de la discriminación motivada por género, así como la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer y el derecho a la identidad. Finalmente, cita el artículo 2º del Código Civil Federal, el cual establece la igualdad en la capacidad jurídica para hombres y mujeres y el no sometimiento de la mujer, por razón de su sexo a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

Refiere que la legislación en comento establece la igualdad entre hombres y mujeres, aunque en la vida cotidiana tal igualdad aún no se concreta. Por ello, estima que la negación del reconocimiento del derecho de la pareja a decidir el orden de los apellidos, es un ejemplo de tal ausencia de igualdad.

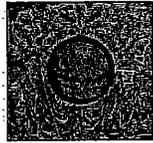
Establece que la prelación del apellido paterno sobre el materno contraviene el contenido de las normas internacionales y desconoce el derecho a la igualdad y, que el artículo 58 del Código Civil Federal reproduce una limitación al derecho a determinar el orden de prelación de los apellidos, por lo cual es indispensable reformarlo para garantizar la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el primer párrafo del artículo 58 del Código Civil Federal, para establecer que los progenitores determinen de común acuerdo el orden de los apellidos del presentado y, a falta de acuerdo, lo determine el Juez y Oficial del Registro Civil.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.</p>	<p>Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan, para ello de común acuerdo los progenitores determinarán, tomando en cuenta los apellidos paternos y maternos, el orden del primer y segundo apellido y en caso de llegar a un acuerdo, el Juez y Oficial del Registro Civil lo determinará, atendiendo al interés</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

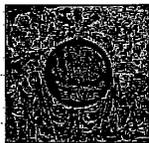
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

	<p>superior del menor; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.</p>
<p>Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal.</p>	<p>...</p>
<p>En los casos de los artículo 60 y 77 de este Código el Juez pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca.</p>	<p>...</p>
<p>En todos los casos que se requiera, el juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.</p>	<p>...</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN. Esta Comisión coincide con la promovente en la importancia del problema planteado. Si bien, la legislación civil vigente no establece un orden de prelación específico para los apellidos asentados en el acta de nacimiento, la práctica común establece que se asiente primero el apellido paterno.

Esta práctica, de acuerdo con su planteamiento, constituye una medida de discriminación para las mujeres dado que, sin ningún criterio objetivo, establece una prioridad jurídica por la preservación de los apellidos del varón. En ese sentido, el análisis de todas las normas a la luz de su impacto en la igualdad jurídica de hombres y mujeres es una tarea permanente del Poder Legislativo, por lo cual la iniciativa de mérito es del interés de las y los integrantes de esta Comisión.

De acuerdo con las Estadísticas de Natalidad de 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México ocurrieron 2,162,535 nacimientos¹. Esto reporta el número aproximado de nuevas personas que son registradas cada año en nuestro país y, quienes están en aptitud de reproducir involuntariamente este esquema de discriminación.

Dado el impacto estimado que tendría la Iniciativa de mérito, esta Comisión también estima que su razonamiento debe realizarse con miras a lograr un impacto nacional y no únicamente en el ámbito de aplicación del Código Civil Federal, el cual se considera ciertamente limitado.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA. La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. Si bien el problema jurídico que se plantea involucra la interpretación y despliegue de dos derechos distintos —el derecho a la identidad y el derecho de las mujeres a la no discriminación—, estos no entran en conflicto, sino que pueden entenderse como derechos complementarios.

¹ INEGI, *Estadísticas de Natalidad 2018*. México: INEGI, 2018. Disponible en línea en: <https://www.inegi.org.mx/temas/natalidad/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

En ese sentido, el derecho a la identidad se encuentra reconocido en el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos², el cual establece el derecho de toda persona al nombre propio y a los apellidos de sus padres, sin establecer ninguna distinción acerca del orden de prelación. El mismo derecho es reconocido en el artículo 24, numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual establece que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre³.

Finalmente, el artículo 8, numeral 2, de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece la obligación del Estado de proteger y, si es necesario, restablecer la identidad del niño, la cual comprende la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares⁴.

Por otra parte, en cuanto al Derecho de las mujeres a la no discriminación, esta Comisión coincide con las referencias normativas de la Diputada promovente, en el sentido que las disposiciones contenidas en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, específicamente en sus artículos 2, 4 y 5, establecen el compromiso de los Estados parte para garantizar:

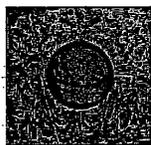
1. La adopción de medidas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
2. La adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer;
3. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de

² México, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. México: Diario Oficial de la Federación, 7 de mayo de 1981. Disponible en línea en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>

³ México, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. México: Diario Oficial de la Federación, 20 de mayo de 1981. Disponible en línea en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

⁴ *Convención sobre los Derechos del Niño*. UNICEF, 20 de noviembre de 1989. Disponible en línea en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres⁵.

En ese sentido, ambos derechos reconocidos por distintos instrumentos normativos convencionales, también se encuentran reconocidos en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce en su primer párrafo la igualdad jurídica de hombres y mujeres y en el décimo párrafo el derecho de todas las personas a la identidad⁶. De esta forma, la reforma contenida en el presente Dictamen procura garantizar el derecho a la identidad estableciendo medidas que garanticen la igualdad jurídica de hombres y mujeres, por lo cual se estima jurídicamente viable.

CUARTA. Esta Comisión estima necesario realizar un análisis preliminar de la trascendencia jurídica del nombre. El nombre es un atributo de la personalidad cuyo fin es la individualización de las personas y que sirve al Estado para distinguir con claridad a los titulares de derechos y obligaciones en el orden jurídico.

De acuerdo con Jorge Alfredo Domínguez Martínez, “[...]no se trata sólo de una elemental exigencia organizativa de la sociedad: es también consustancial a la propia naturaleza humana el deseo de distinguirse de los demás, de afirmar su propia individualidad, el ser uno mismo, distinto y diferente a los otros”⁷. En este sentido, la estructura del nombre se compone por dos elementos: el primero, un vocablo opcional conocido como “nombre propio” que sirve para distinguir al sujeto entre los miembros de su familia y el segundo, que son los “apellidos”, y establecen la filiación del sujeto.

Ahora bien, ni en la jurisprudencia ni en la doctrina existen elementos objetivos que permitan distinguir algún argumento que respalde la costumbre de asentar en primer

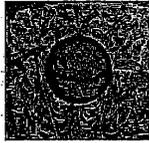
⁵ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ONU, 18 de diciembre de 1979. Disponible en línea en:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

⁶ México, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Última Reforma, Diario Oficial de la Federación, 9 de agosto de 2019. Disponible en línea en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf

⁷ Domínguez Martínez, José Alfredo, *Derecho Civil. Parte General, Personas, Cosas, Negocio Jurídico e Invalidez*. México: Editorial Porrúa, 2013. Pág. 254.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

orden los apellidos paternos. No obstante, se trata de una regla general en la práctica común.

En ese orden de ideas, la anteposición del apellido del hombre al de la mujer es inconstitucional en virtud de que busca reiterar un prejuicio que discrimina y disminuye el rol de la mujer en el ámbito familiar, dado que reitera la concepción de que la mujer tiene un papel secundario en la familia. Lo anterior, atento al criterio jurisprudencial de rubro **“ORDEN DE LOS APELLIDOS. INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.”**⁸

Cuando fue declarado inconstitucional, el artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal contenía una redacción idéntica a la actual del artículo 58 del Código Civil Federal, por lo que, aunque no existe pronunciamiento jurisprudencial al respecto, debe entenderse que también es inconstitucional. En el mismo sentido se volvió a pronunciar la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer que el sistema de nombres vigente reitera una tradición que tiene como fundamento una práctica discriminatoria, dado que concibe a la mujer como miembro secundario de la familia encabezada por el hombre, lo cual atenta contra el derecho a la igualdad y no discriminación. Lo anterior, atento al criterio jurisprudencial de rubro **“ORDEN DE LOS APELLIDOS. PRIVILEGIAR EL APELLIDO PATERNO DEL HOMBRE SOBRE EL DE LA MUJER REFUERZA PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS CONTRA LA MUJER.”**⁹

⁸ Décima Época, 2015743. Primera Sala, Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I. Tesis: 1a. CCVII/2017 (10a.), Pág. 433. Constitucional.

ORDEN DE LOS APELLIDOS. INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La prohibición que establece el artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal de anteponer el apellido de la mujer al del hombre durante el registro de un menor recién nacido es inconstitucional en virtud de que busca reiterar un prejuicio que discrimina y disminuye el rol de la mujer en el ámbito familiar. Lo anterior en virtud de que reitera la concepción de que la mujer tiene un papel secundario en la familia en relación con el hombre. Así, las actas de nacimiento de los menores deberán contener el orden de los apellidos elegido por los padres de común acuerdo.

⁹ Décima Época, 2015745. Primera Sala, Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I. Tesis: 1a. CCIX/2017 (10a.), Pág. 434. Constitucional.

ORDEN DE LOS APELLIDOS. PRIVILEGIAR EL APELLIDO PATERNO DEL HOMBRE SOBRE EL DE LA MUJER REFUERZA PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS CONTRA LA MUJER.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
 INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
 REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
 FEDERAL.

EXP. 2789

Finalmente, como alternativa a la norma vigente, el máximo órgano jurisdiccional de la Nación estableció que el orden de los apellidos de los hijos debe pactarse de común acuerdo entre los progenitores. Lo anterior, atento al criterio jurisdiccional de rubro **“ORDEN DE LOS APELLIDOS. LOS PADRES PUEDEN ELEGIR DE COMÚN ACUERDO EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DE SUS HIJOS.”**¹⁰

De lo anterior, se desprende que el reconocimiento de la posibilidad de pactar el orden de prelación de los apellidos de los hijos, es una medida que resuelve la práctica actual que establece de facto la discriminación de las mujeres. Por lo anterior, esta Comisión estima jurídicamente **procedente** la adopción de la medida.

QUINTA. DISEÑO NORMATIVO. Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada. En primer lugar, se propone realizar una reforma integral al artículo 58 del Código Civil Federal para armonizar todas las disposiciones relacionadas con el orden de los apellidos.

El sistema de nombres es una institución mediante la cual se denomina y da identidad a los miembros de un grupo familiar. Éste, a su vez, cumple dos propósitos. Primero, sirve para dar seguridad jurídica a las relaciones familiares, fin que por sí solo podría considerarse constitucionalmente válido. No obstante, el sistema de nombres actualmente vigente también reitera una tradición que tiene como fundamento una práctica discriminatoria, en la que se concebía a la mujer como un integrante de la familia del varón, pues era éste quien conservaba la propiedad y el apellido de la familia. En razón de lo anterior, la imposibilidad de anteponer el apellido materno atenta contra el derecho a la igualdad y no discriminación de éstas debido a que implica reiterar la concepción de la mujer como miembro secundario de una familia encabezada por el hombre.

¹⁰ Décima Época, 2015744. Primera Sala, Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I. Tesis: 1a. CCVIII/2017 (10a.), Pág. 433. Civil.

ORDEN DE LOS APELLIDOS. LOS PADRES PUEDEN ELEGIR DE COMÚN ACUERDO EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DE SUS HIJOS.

El derecho a la vida privada y familiar protege, dentro de las relaciones familiares, las decisiones que sólo conciernen a la familia. En ese sentido, los padres pueden pactar de común acuerdo el orden de los apellidos de sus hijos. En efecto, no se encuentra razón alguna que justifique que deba anteponerse el apellido del padre. Esto último, en atención a que el sistema tradicional de nombres reitera estereotipos sobre el rol de la mujer en la familia.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

Se establece que el primer párrafo del artículo 58 contenga las disposiciones generales aplicables a las actas de nacimiento, con la distinción de establecer el “nombre propio” y que el orden de los apellidos de los progenitores se asiente en el orden de prelación que convengan. Se mantiene en sus términos el segundo párrafo, relativo al domicilio señalado en caso de nacimiento en establecimiento de reclusión.

Se adicionan un tercer y cuarto párrafos. El tercero, que prevé que se especifique el orden convenido de los apellidos y que éste se considere para los demás hijos del vínculo; lo anterior, con el objetivo de dar seguridad jurídica a la filiación.

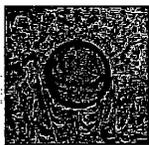
El cuarto párrafo establece que el Juez u Oficial del Registro Civil determine el orden de los apellidos a falta de convenio de los progenitores. También le faculta a asignar nombre y apellidos cuando el presentado sea hijo de padres desconocidos, haciendo constar esta circunstancia en el acta. Todo lo anterior, atendiendo al interés superior del menor.

Finalmente, se establece que el orden de prelación de los apellidos podrá ser convenido por los progenitores también para el caso de los hijos fuera del matrimonio, previsto en el artículo 60 del Código, y para las actas de reconocimiento, previstas en el artículo 77 del Código.

Por otra parte, para dar fuerza normativa y trascendencia real a la reforma de mérito, se propone reformar el cuarto párrafo del artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para establecer que el orden de prelación de los apellidos se adopte por convenio de los progenitores, como una regla general aplicable a la legislación civil en términos del derecho a la identidad.

Para estos efectos, se establece en el régimen transitorio un Artículo Segundo, por el cual se mandata a los Congresos locales a armonizar su legislación civil con el contenido del Decreto. Lo anterior, en un plazo máximo de 120 días, contados a partir de su publicación.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



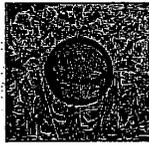
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEYES LEGISLATIVAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

1. CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
<p>Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.</p>	<p>Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan, para ello de común acuerdo los progenitores determinarán, tomando en cuenta los apellidos paternos y maternos, el orden del primer y segundo apellido y en caso de llegar a un acuerdo, el Juez y Oficial del Registro Civil lo determinará, atendiendo al interés superior del menor; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.</p>	<p>Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre propio y los apellidos de los progenitores en el orden de prelación que convengan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto, y la impresión digital del presentado.</p>

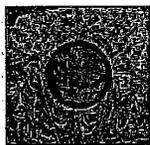


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

<p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>...</p> <p>El Juez u Oficial del Registro Civil deberá especificar expresamente el orden convenido de los apellidos, el cual se considerará para las demás hijas e hijos del mismo vínculo.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Atendiendo al interés superior del menor, el Juez u Oficial decidirá el orden de los apellidos cuando no haya acuerdo entre los progenitores. Asimismo, pondrá nombre y apellidos al presentado cuando sea hijo de padres desconocidos, haciendo constar esta circunstancia en el acta.</p>
<p>En los casos de los artículo 60 y 77 de este Código el Juez pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca.</p>	<p>...</p>	<p>En los casos de los artículos 60 y 77 de este Código el Juez u Oficial pondrá los apellidos de los progenitores en el orden de prelación que convengan o los dos apellidos del que lo reconozca.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

...
-----	-----	-----

2. LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 19. ...</p> <p>I. a IV.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Quando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>I. a IV.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La legislación civil deberá prever que los apellidos se asignen en el orden de prelación que los progenitores convengan y, que a falta de convenio, el orden lo asigne el Juez atendiendo al interés superior del menor. Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 58 del Código Civil Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y 19 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Primero. Se reforman los párrafos primero y tercero y se adicionan los párrafos segundo y tercero, recorriéndose los subsecuentes del artículo 58 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre propio y los apellidos de los progenitores en el orden de prelación que convengan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto, y la impresión digital del presentado.

...

El Juez del Registro Civil deberá especificar expresamente el orden convenido de los apellidos, el cual se considerará para las demás hijas e hijos del mismo vínculo.

Atendiendo al interés superior del menor, el Juez decidirá el orden de los apellidos cuando no haya acuerdo entre los progenitores. Asimismo, pondrá nombre y apellidos al presentado cuando sea hijo de padres desconocidos, haciendo constar esta circunstancia en el acta.

En los casos de los artículos 60 y 77 de este Código el Juez pondrá los apellidos de los progenitores en el orden de prelación que convengan o los dos apellidos del que lo reconozca.

...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

Artículo Segundo. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I. a IV. ...

...

...

La legislación civil deberá prever que los apellidos se asignen en el orden de prelación que los progenitores convengan y que, a falta de convenio, el orden lo asigne el Juez atendiendo al interés superior del menor. Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos Locales contarán con un plazo de 120 días para armonizar su respectiva legislación civil conforme a lo establecido en este Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de octubre de 2019.

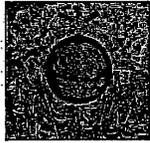


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			

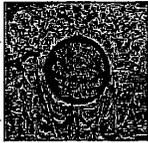


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

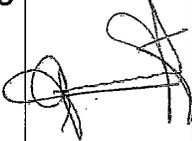
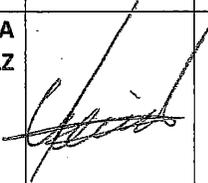
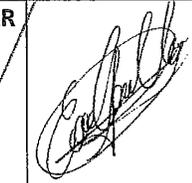
NO	FOTOGRAFÍA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			

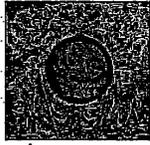


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			

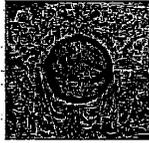


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. MARÍA LUISA SILVA VELOZ Integrante			
29		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, le fue turnado, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, mediante oficio **No. CP2R1A.-354**, el **expediente No. 3118**, que contiene la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología**, presentada por el **Diputado, Jorge Alcibíades García Lara** del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; por lo que, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

*Declaratoria de Publicidad.
Febrero 5 del 2020.*

DICTAMEN *[Firma]*

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa antes mencionada, desarrolló sus trabajos mediante la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se deja constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto, cuyo turno recayó en este Órgano Legislativo. Así mismo de la solicitud de evaluación del impacto presupuestario, al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y de prórroga a la Mesa Directiva.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

III. En el apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se reproducen en términos generales, los motivos y alcance de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que la componen. En este se incluye un cuadro comparativo en el que se presenta el texto vigente y el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la Iniciativa**" se realiza un análisis de la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, además de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la decisión de aprobarla.

VI. En el apartado denominado "**Impacto Presupuestario**" se enuncian los resultados entregados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de la evaluación del Impacto presupuestario que generaría la eventual aprobación de la iniciativa que nos ocupa, en sus términos.

VII. En el apartado denominado "**Decreto**" se presenta el Decreto por el que se adiciona la Ley, aprobado por los integrantes de esta Comisión como resultado de la evaluación realizada.

I. Fundamento.

Con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, numerales 1 y 2 fracción V; 45, numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, los artículos 80, numeral 2; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción I; 162 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, es competente para conocer y emitir el presente dictamen; por lo que en ejercicio de estas funciones, se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta al tenor de los siguientes:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

II. Antecedentes.

- A) En sesión ordinaria efectuada el día 22 de mayo de 2019, el Diputado Jorge Alcibíades García, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
- B) Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa se turnara a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Diputados, mismo que se recibió en la Comisión, el día 29 del mismo mes y año.
- C) Con fecha 06 de junio de 2019, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, el Estudio del Impacto Presupuestario que causaría la aprobación de la iniciativa que reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el Dip. Jorge Alcibíades García Lara.
- D) Con fecha 04 de julio de 2019, se recibió el estudio de Impacto presupuestario en las Oficinas de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- E) Mediante oficio LXIII/CCTI/565/19, de fecha 5 de julio de 2019, se solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, prórroga para emitir el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el Diputado, Jorge Alcibíades García Lara, el 22 de mayo de 2019.
- F) Mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-5-1045, de fecha 30 de julio de 2019, se recibió en las oficinas de esta Comisión, la autorización de prórroga del plazo para emitir el presente dictamen; por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, otorgando hasta el 29 de noviembre de 2019.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

III. Contenido de la Iniciativa

En este sentido, la presente iniciativa tiene el propósito de que se establezca en el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que serán prioritarios los proyectos que tengan como propósito la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, y aquellos cuya finalidad sea generar y aplicar energías renovables en los sectores productivos y de servicios y en el uso doméstico, y que los apoyos se otorguen mientras se compruebe la viabilidad técnica y económica, en lugar de solo por un tiempo determinado.

Esto, en virtud de considerar que, en tanto este tipo de proyectos tengan carácter de prioritarios, contarán con mayores posibilidades de acceder a la asignación de apoyos para su desarrollo y puesta en operación; de igual forma, se plantea eliminar la condicionante que actualmente señala este precepto, en el sentido de que los apoyos se otorgarán por un tiempo determinado, por considerar que es un término demasiado ambiguo y no señala una causa específica para eventualmente suspender los recursos, por lo que se propone que solo quedé indicado, como ya está establecido, que los apoyos se suspenderán si se determina que el proyecto ya no tiene viabilidad técnica o económica.

El diputado proponente, expone que el gobierno federal ha dejado de manifiesto su apuesta por las energías no renovables, como lo son el petróleo, el gas natural o el carbón. En la visión del presidente de la República, la vía para lograr una autosuficiencia energética es, de manera preponderante, a través del fortalecimiento de Petróleos Mexicanos (Pemex), como se evidencia con la decisión de construir una refinería en Dos Bocas, Tabasco, aun cuando empresas especializadas, propuestas por el propio gobierno federal, manifestaron la inviabilidad de su construcción en los términos que les fueron exigidos.

Considera el legislador un hecho que nuestro país cuenta todavía con un potencial considerable de generar ese tipo de energías; sin embargo, como es obvio, en un plazo no muy lejano habrán de agotarse; por lo que, no es posible diseñar modelos de planeación a largo plazo que permitan garantizar su uso permanente.



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

Informa que, en un año el ser humano consume lo que la naturaleza ha tardado un millón de años en producir. [...] se calcula que en unos 100 años se habrán agotado todas las reservas de este combustible fósil. Los principales yacimientos de combustibles fósiles están concentrados en lugares muy determinados del planeta, no están en todos lados. El control y explotación de esos yacimientos es causa de conflictos, guerras y tensiones sociales que cada día podemos ver en los medios de comunicación. Muchas de las guerras en los últimos años han sido causadas por el control de esos recursos energéticos, de los que dependen muchos países."¹

Además de esta gran desventaja, el mayor inconveniente, incluso más allá de su eventual agotamiento, es el enorme daño que los procesos para su obtención, producen al medio ambiente. Así, es incuestionable que se debe insistir y profundizar en procesos alternativos al uso de energías no renovables, sustituyéndolas por energías renovables.

"A diferencia de los hidrocarburos, las energías renovables provienen de fuentes naturales inagotables capaces de transformarse en energía limpia para la sociedad, ya que al generarse de manera natural y continua emiten muy pocos contaminantes. Las energías renovables son eólica, solar, hidráulica, biomasa, geotérmica y mareomotriz."²

El diputado, García expone que, no es difícil percatarse de la importancia que en el mundo entero han adquirido los procesos científicos, tecnológicos y de innovación, encaminados a mejorar el medio ambiente y a emprender acciones de adaptación a los efectos del cambio climático. No obstante, es un hecho que no todos los países han logrado establecer modelos de generación de energías limpias y de energías renovables.

Explica que, la energía es, en sí misma, una importante fuente de riqueza para los individuos y para las naciones, ya que incorpora valor y

¹ Borja.- La electricidad frente al combustible. Consulta en línea: <https://twenergy.com/a/la-electricidad-frente-al-combustible-2734>

² <http://www.oise.mx/renovables>, con datos de INERE, Prospectiva de energía renovable 2015-2029, Sener.



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

relevancia comercial a productos, fórmulas y procedimientos aplicables al mejoramiento de los procesos de producción de bienes y servicios.

Razona que son diversos los beneficios que en diferentes áreas se pueden obtener con el uso de nuevas energías, distintas a las no renovables. En el tema de la agricultura, la pesca, la salud, la alimentación, entre otros, es invaluable lo que se puede lograr en beneficio de la población.

Señala que las energías renovables son consideradas tecnologías limpias, pero no todas las energías limpias son renovables. La Secretaría de Energía señala que las energías limpias son aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan, y las energías renovables son aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes.³

Y que la transición energética necesariamente se relaciona con temas fundamentales como el cambio climático y la ciencia, la tecnología y la innovación. El tema del cambio climático es una preocupación mundial, en el que se han involucrado la mayoría de los países industrializados; se han suscrito instrumentos internacionales como el Acuerdo de París, que ha sido ratificado por México, el cual busca que por lo menos 195 países reorienten su desarrollo hacia un mundo más sostenible, con menores emisiones y con capacidad de adaptarse a un clima más extremo.⁴

Advierte que, el desarrollo de las energías renovables, así como la concreción de los objetivos del Acuerdo de París en materia de cambio climático, dependen total y completamente de las opciones y los avances que se obtengan en el campo de la investigación científica, de las opciones

³ Secretaría de Energía.- Reporte de avance de energías limpias primer semestre 2018. México, 2018. Página 3. Consulta en línea: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/418391/RAEL_Primer_Semes_tre_2018.pdf.

⁴ Consulta en línea: [https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/combater-el-cambio-climati co/](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/combater-el-cambio-climati-co/)



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

tecnológicas y de modelos innovadores para lograr la transición energética.

Considera menester señalar que México, además de sumarse al Acuerdo de París, cuenta con un andamiaje jurídico, constitucional y legal, que contempla la problemática ambiental y la necesidad de acceder a nuevos mecanismos para aprovechar las ventajas del uso de las energías renovables, así como para emprender acciones tendientes a la mitigación y la adaptación a los efectos del cambio climático.

Informa el Legislador que, para finales de 2016, los países que más energías renovables producían fueron China, Estados Unidos, Brasil, Canadá, India, Alemania. Pero invertir más no significa ser el más limpio. Existen países que son capaces de ser más limpios invirtiendo menos. Esto se debe a la necesidad energética de cada país, ya que países como Estados Unidos o China necesitan mucha más energía que otro más pequeño. Con eso en mente, los países que más se sustentan en energías renovables, son Costa Rica, Bután, Islandia, Irlanda y Suecia.⁵

Y que, en lo que se refiere a nuestro país, datos de la propia Secretaría de Energía, apuntan que, en el contexto latinoamericano, México tuvo en 2017 un 36 por ciento de nuevas inversiones para el desarrollo de proyectos de energías renovables, colocándonos en el lugar 12 del Índice Atractivo-País para Energías Renovables de Ernst & Young Global Limited, y en el lugar 10 entre los Países líderes en nuevas inversiones del New Energy Finance de Bloomberg. Al cierre del primer semestre de 2018, la generación por fuentes limpias alcanzó 24.12 por ciento (40,499.01 Gigavatio-hora, GWh), menos de un punto porcentual para cumplir la meta del 25 por ciento de generación de energía limpia establecida por México en la Ley de Transición Energética.⁶

⁵ Pérez, David.- La gran conquista de la energía limpia. Consulta en línea:

<https://omicron.elespanol.com/2017/02/paises-mas-inversores-energias-renovables/>

⁶ Secretaría de Energía.- Reporte de avance de energías limpias primer semestre 2018. México, 2018. Página 5. Consulta en línea: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/418391/RAEL_Primer_Semestre_2018.pdf



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Y en todo este panorama descrito, considera que es indispensable incorporar en la Ley de Ciencia y Tecnología adecuaciones encaminadas a reforzar el marco jurídico en materia de energías renovables, cambio climático e investigación científica y tecnológica. Es menester que los proyectos en estos temas sean considerados como prioritarios y que se les garantice la asignación anual de apoyos en términos de lo establecido en este ordenamiento legal.

El legislador mediante este Proyecto de Decreto, para subsanar esta situación, sugiere reformar el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología, en los términos siguientes:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 40. Para la creación y la operación de los instrumentos de fomento a que se refiere esta Ley, se concederá prioridad a los proyectos cuyo propósito sea promover la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológicos que estén vinculados con empresas o entidades usuarias de la tecnología, en especial con la pequeña y mediana empresa.</p> <p>De igual forma serán prioritarios los proyectos que se propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales, las asociaciones cuyo propósito sea la creación y funcionamiento de redes científicas y tecnológicas, así como los proyectos para la vinculación entre la</p>	<p>Artículo 40. Para la creación y la operación de los instrumentos de fomento a que se refiere esta Ley, se concederá prioridad a los proyectos cuyo propósito sea promover la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológicos que estén vinculados con empresas o entidades usuarias de la tecnología, en especial con la pequeña y mediana empresa.</p> <p>De igual forma serán prioritarios los proyectos que se propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales, las asociaciones cuyo propósito sea la creación y funcionamiento de redes científicas y tecnológicas, así como los proyectos para la vinculación entre la investigación</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

<p>investigación científica y tecnológica con los sectores productivos y de servicios que incidan en la mejora de la productividad y la competitividad de la industria nacional.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Para otorgar apoyo a las actividades de investigación tecnológica a que se refiere este artículo, se requerirá que el proyecto respectivo cuente con una declaración formal de interés en la aplicación de la tecnología expresada por el o los potenciales usuarios. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporten recursos para el financiamiento conjunto del mismo.</p> <p>Los apoyos a que se refiere éste artículo se otorgarán por un tiempo determinado, de acuerdo con el contenido y los objetivos del proyecto; estos apoyos se suspenderán si se determina que el proyecto ya no tiene viabilidad técnica o económica.</p>	<p>científica y tecnológica con los sectores productivos y de servicios que incidan en la mejora de la productividad y la competitividad de la industria nacional.</p> <p>Asimismo, serán prioritarios los proyectos que tengan como propósito la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, y aquellos cuya finalidad sea generar y aplicar energías renovables en los sectores productivos y de servicios y en el uso doméstico.</p> <p>Para otorgar apoyo a las actividades de investigación tecnológica a que se refiere este artículo, se requerirá que el proyecto respectivo cuente con una declaración formal de interés en la aplicación de la tecnología expresada por el o los potenciales usuarios. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporten recursos para el financiamiento conjunto del mismo.</p> <p>Los apoyos a que se refiere éste artículo se otorgarán por un tiempo determinado, de acuerdo con el contenido y los objetivos del proyecto; estos apoyos se suspenderán si se determina que el proyecto ya no tiene viabilidad técnica o económica.</p>
---	--



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

"Valoración jurídica de la Iniciativa"

Para determinar la viabilidad de la iniciativa, previamente se estudia el marco constitucional, convencional y legal de la materia. La propuesta, relativa esencialmente a adicionar un párrafo al artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología para priorizar los proyectos que tengan como propósito la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, y aquellos cuya finalidad sea generar y aplicar energías renovables en los sectores productivos y de servicios en el uso doméstico, se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

- a. La iniciativa encuentra fundamento en la fracción XXIXF del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de ciencia y tecnología; asimismo, halla base convencional en el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Por lo tanto, la materia de la iniciativa es viable jurídicamente.
- b. La iniciativa es sistemática, por su materia, con diversos ordenamientos jurídicos acerca de energías renovables y cambio climático, como son: la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Transición Energética, la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos; y la Ley de Energía Geotérmica. También es acorde con la Norma Oficial Mexicana: NOM-027-ENER/SCFI-2018, de rendimiento térmico, ahorro de gas y requisitos de seguridad de los calentadores de agua solares.
- c. De la iniciativa en estudio puede apreciarse que cumple con los elementos indispensables previstos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Asimismo, hay coincidencia entre la exposición de motivos y el texto normativo cuya reforma se plantea.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Tomando como base los elementos de información disponibles; así como, la propuesta citada, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, se abocó a su estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados con base en los siguientes:

IV. CONSIDERANDOS.

Primero. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 4o. que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Mandata al Estado para garantizar el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque tal como está dispuesto por la ley.

El artículo 25 Constitucional dicta al Estado garantizar un desarrollo nacional integral y sustentable. Asimismo, bajo ciertas premisas impulsará a las empresas sociales y privadas sujetándolas al cuidado y conservación de los recursos productivos, y del medio ambiente.

Asimismo, la Carta Magna señala en el artículo 73 que el Congreso tiene la facultad de emitir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos estatales y de los municipios en materia de protección al medio ambiente, y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

En cuanto a la legislación secundaria, destacan las Leyes de Transición Energética; de la Industria Eléctrica; de Energía Geotérmica; General de Cambio Climático; de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, así como la ley materia de la presente iniciativa.

Segundo. Las energías renovables provienen de recursos naturales que no se agotan y a los que se puede recurrir de manera permanente. Su impacto ambiental es nulo en la emisión de gases de efecto invernadero como el CO².



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Para tal efecto, se consideran energías renovables la energía solar, la eólica, la geotérmica, la hidráulica y la eléctrica. También pueden incluirse en este grupo la biomasa y la energía mareomotriz.

Al respecto, hay que señalar que se han emitido varios ordenamientos que regulan energías renovables:

- La Ley General de Cambio Climático⁷, que en su artículo 2º establece como objetivos: regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático; y fomentar la educación, investigación desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático.⁸

Artículo 34. *Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:*

I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:

a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas emisiones de carbono, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento para la Transición Energética.

⁷ Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012; texto vigente; Última reforma publicada DOF 13-07-2018. Ver: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC_130718.pdf

⁸ Esta ley establece las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, que tiene entre sus objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2° C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5° C, con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

b) Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente. Dichos incentivos se incluirán en la Estrategia Nacional, la Estrategia Nacional de Energía, la Prospectiva del Sector Eléctrico y en el Programa Sectorial de Energía.

- La Ley de Transición Energética,⁹ publicada el 24 de diciembre de 2015, tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía, así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos.

Esta ley define, en su artículo 3, fracción XVI, a las energías renovables como aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Considerando fuentes de Energías Renovables las que se enumeran a continuación:

- a) El viento;
- b) La radiación solar, en todas sus formas;
- c) El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 30 MW o una densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m²;

⁹ Ley de Transición Energética; Texto vigente; nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2015. Ver en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LTE.pdf>



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

- d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente térmico marino, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;
 - e) El calor de los yacimientos geotérmicos, y
 - f) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.
- La Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos en su artículo 2º, fracción II, indica que se entenderá por Bioenergéticos a los combustibles obtenidos de la biomasa provenientes de materia orgánica de las actividades, agrícola, pecuaria, silvícola, acuicultura, algacultura, residuos de la pesca, domésticas, comerciales, industriales, de microorganismos, y de enzimas, así como sus derivados, producidos, por procesos tecnológicos sustentables que cumplan con las especificaciones y normas de calidad establecidas por la autoridad competente en los términos de la citada Ley.
 - La Ley de Energía Geotérmica, publicada el 11 de agosto de 2014, tiene por objeto regular el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica o destinarla a usos diversos.

Tercero. Adicional a las leyes mencionadas, la Norma Oficial Mexicana NOM-027-ENER/SCFI-2018, Norma Oficial Mexicana Nom-027-Ener/Scfi-2018, Rendimiento Térmico, Ahorro de Gas y Requisitos De Seguridad de los calentadores de agua solares Y de Los Calentadores de Agua Solares con Respaldo de un Calentador de Agua que utiliza como Combustible Gas L.P. O Gas Natural. Especificaciones, Métodos de Prueba y Etiquetado, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de agosto de 2018; fue elaborada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Racional de Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE).

En relación con la normatividad anterior, se advierte que la propuesta de adicionar un párrafo al artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología, tendrá el propósito de reforzar los proyectos para generar y aplicar energías renovables en los sectores productivos y de servicios y en el uso doméstico.

V. Evaluación del Impacto Presupuestario.

La Evaluación del Impacto Presupuestario que ocasionaría la eventual aprobación de la presente iniciativa, realizada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas; expuso que, toda vez que se trata de priorizar los proyectos que atiendan los efectos del cambio climático, así como los que generen energías renovables; el Gobierno Federal da atención a dichos aspectos a través de los anexos transversales del Presupuesto de egresos de Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, específicamente en dos de ellos: I. ***Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios*** y II. ***Recursos para la Adaptación y Mitigación de los Efectos del Cambio Climático*** que cuentan con presupuestos aprobados por 29,385.2 millones de pesos (mdp) y 39,125.5, respectivamente.

En conclusión; por lo que respecta a la Federación, bajo los términos del punto anterior, existen recursos para promover los proyectos cuyo propósito sea generar y aplicar energías renovables, en los sectores productivos y de servicios y en el uso doméstico por lo que, **de aprobarse, se estima que no se incrementaría el presupuesto regularizable para el ejercicio fiscal 2019 ni subsecuentes**, dado que la priorización de los proyectos señalados no requeriría más recursos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

VI. DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los subsiguientes del artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 40.

...

...

Asimismo, serán prioritarios los proyectos que tengan como propósito la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, y aquellos cuya finalidad sea generar y aplicar energías renovables en los sectores productivos y de servicios y en el uso doméstico.

...

...

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las disposiciones aprobadas en el presente decreto quedarán sujetas a las asignaciones programáticas contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, respecto al fomento de las actividades de investigación Científica y Tecnológica a que se refiere el propio artículo, en el ejercicio fiscal correspondiente y los subsiguientes; por lo que no habrá lugar a recursos adicionales.

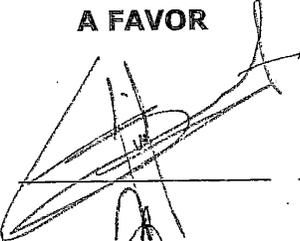
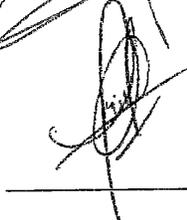
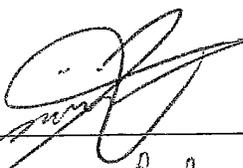
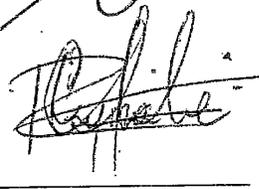


DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
María Marivel Solís Barrera, Presidente			
Alfonso Pérez Arroyo, Secretario			
María Eugenia Hernández Pérez, Secretaría			
Alejandra Pani Barragán, Secretaria			
Alberto Villa Villegas, Secretario			
Ricardo García Escalante, Secretario			

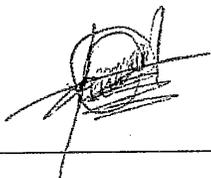


DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Brasil Alberto Acosta Peña, Secretario			
Laura Erika De Jesús Garza Gutiérrez, Secretaria			
Abril Alcalá Padilla, Integrante			
Justino Eugenio Arriaga Rojas, Integrante			
Reyna Celeste Ascencio Ortega, Integrante			
Ana Laura Bernal Camarena, Integrante			

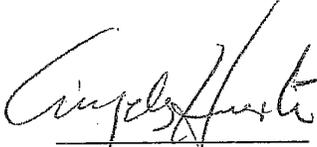
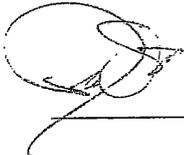


DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Irasema del Carmen Buenfil Camarena, Integrante			
Julio Carranza Aréas, Integrante			
María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz Integrante			
Zulma Espinoza Mata Integrante			
Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, Integrante			
Geraldina Isabel Herrera Vega, Integrante			

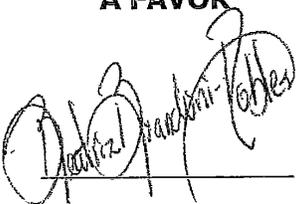
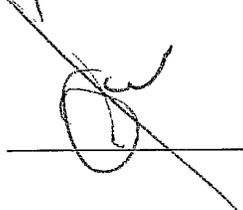


DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
María de los Ángeles Huerta del Río, Integrante			
Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos, Integrante			
Delfino López Aparicio, Integrante			
Hirepan Maya Martínez, Integrante			
Sergio Mayer Bretón, Integrante			
Ma. del Pilar Ortega Martínez, Integrante			



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, Integrante			
Mario Alberto Rodríguez Carrillo, Integrante			
Patricia Terrazas Baca, Integrante			



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*Declaratoria de Publicidad.
Febrero 5 del 2020*

HONORABLE ASAMBLEA:

[Handwritten signature]

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA:

A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.

B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

C. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERACIONES”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión celebrada de la Comisión Permanente de fecha 5 de septiembre de 2019, los diputados integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen".

3. El 6 de septiembre de 2019 se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente de la iniciativa en comento mediante oficio Núm DGPL-64-II-1-1049.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objetivo principal de la Iniciativa es garantizar el uso y aprovechamiento de energías renovables accesibles en el crecimiento de los asentamientos humanos, a través de la modificación de los criterios a considerar en la planeación del desarrollo urbano y la



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

vivienda en la contribución al logro de los objetivos de la política ambiental contemplado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En la exposición de motivos los diputados promoventes destacan la importancia por atender la preocupación derivada por el desuso de las energías limpias, mediante mecanismos que despierten el interés y faciliten la adopción de alternativas amigables con el medio ambiente.

En virtud de lo anterior, los diputados promoventes, destacan que las energías renovables se han consolidado como una firme alternativa para diversificar las fuentes de generación eléctrica, en la mayoría de los casos, sin emitir gases de efecto invernadero; como elemento clave para cumplir con las metas del Acuerdo de París que México suscribió junto con otros 195 países para combatir el Cambio Climático.

En este sentido, los diputados finalizan afirmando que el transitar hacia este tipo de energías, es valioso no sólo desde la perspectiva ambiental, sino que también permite diversificar significativamente las fuentes de generación energética dentro de un mundo que tiende a una mayor electrificación, contribuyendo al mismo tiempo, a la seguridad energética y soberanía de nuestro país.

Una vez que los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, expusieron la motivación antes presentada, ponen a la consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente.

Único. Se reforman las fracciones IX y X; se adiciona una fracción XI, todas del artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

Artículo 23. Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

I. a VIII. ...

IX. La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida;

X. Las autoridades de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de su competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático, y

XI. Las autoridades de la federación, las entidades federativas y los municipios, en sus ámbitos de competencia, deberán garantizar el uso y aprovechamiento de energías limpias accesibles en el crecimiento de los asentamientos humanos y sus usos urbanos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, la Comisión



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen **en sentido positivo** con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta dictaminadora coincide plenamente con los diputados promoventes, en virtud de que en México el ritmo acelerado de este crecimiento poblacional es generalizado, por lo que este crecimiento trae consigo retos importantes para la administración de cualquier país, pues con el aumento de habitantes, incrementan las demandas de servicios, que van desde el transporte y mejores políticas de movilidad, hasta la vivienda, lo que impacta directamente en la sobre explotación de los pocos recursos naturales que aún persisten en las principales concentraciones demográficas. En este sentido la preocupación por el desuso de las energías limpias, debe de ser atendido oportunamente mediante mecanismos que despierten el interés y faciliten la adopción de alternativas totalmente amigables con el medio ambiente.

Es por ello que en la actualidad es urgente el adoptar nuevas costumbres que pongan un alto al grave deterioro ambiental que se vive en México y el mundo, adecuándose a los compromisos internacionales que se han ido adoptado en la materia.

Estas políticas energéticas, tal como pretende esta iniciativa deben garantizar el acceso, pero también la calidad, sustentabilidad y que su uso acumulado evite externalidades ambientales y daños irreversibles. En virtud de acabar con la falta de acceso equitativo y de calidad a la energía que lamentablemente existen en varias zonas del país, pues



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

muchas veces estos factores perpetúan la pobreza y la desigualdad, además de que son fuentes de contaminación derivado de un uso ineficiente de los recursos energéticos.

Por lo que esta Comisión, es consiente del importante déficit que hoy en día existe en México, respecto de la prestación de servicios energéticos, en donde lamentablemente aún se depende preponderantemente del petróleo, seguido por el gas, el carbón y la energía nuclear. Mientras que, apenas el 25 por ciento aproximadamente del consumo tiene origen renovable.

SEGUNDA. Esta dictaminadora coincide en que las energías limpias se han consolidado como una firme alternativa para diversificar las fuentes de generación eléctrica, en la mayoría de los casos, sin emitir gases de efecto invernadero; como elemento clave para cumplir con las metas del Acuerdo de París que México suscribió junto con otros 195 países para combatir el Cambio Climático.

México posee un gran potencial para generar energía a través de fuentes renovables, ya que cuenta con altos niveles de insolación, recursos hídricos para instalar plantas minihidráulicas, vapor y agua para el desarrollo de campos geotérmicos, zonas con intensos y constantes vientos, grandes volúmenes de esquilmos agrícolas e importantes cantidades de desperdicios orgánicos en las ciudades y el campo.¹

Las fuentes de energía, dependiendo de las características de cada población, pueden ser:

- Biogás de tiraderos municipales (en poblaciones de medianas a grandes).



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

- Desarrollo del potencial de plantas minihidráulicas.
- Mayor uso de residuos agropecuarios y forestales para generación de electricidad.
- Instalación de celdas fotovoltaicas.
- Energía eólica.

El poder lograr transitar hacia energías renovables es valioso desde la perspectiva ambiental, así como que también permite diversificar significativamente las fuentes de generación energética dentro de un mundo que se dirige a una mayor electrificación, contribuyendo al mismo tiempo, a la seguridad energética, sustentabilidad energética y soberanía de nuestro país.

Es importante que el país se siga dirigiendo hacia el mejoramiento en el uso y aprovechamiento de las energías renovables, respaldando oportunamente los compromisos internacionales adquiridos, en donde se siga siendo uno de los países más activos en los foros de consulta, participando y liderando el proceso de negociación; impulsando la universalidad, sustentabilidad y los derechos humanos como ejes rectores de la Agenda 2030.

México debe de atender de forma precisa los objetivos sobre el cómo alcanzar la energía asequible y no contaminante, así como las ciudades y comunidades sostenibles con un enfoque multidimensional que tome en cuenta, entre muchos otros aspectos, a los servicios básicos en la vivienda.²



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Es indispensable que se garantice desde la legislación mexicana el transitar hacia las energías renovables, pues ello es fundamental para brindar certeza para que los nuevos proyectos de generación con energías renovables sean accesibles.

Así como también es importante extender la ejecución de energías renovables con la mayor cobertura posible, como uno de los rubros imprescindibles para su consolidación, al tiempo en que se debe involucrar a la sociedad en la adopción de mejores prácticas en materia de energías limpias.

Finalmente, se considera procedente la presente iniciativa, en virtud de garantizar el uso y aprovechamiento de energías limpias accesibles en el crecimiento de los asentamientos humanos, a través de la modificación de los criterios a considerar en la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, como medida que contribuya eficazmente para poder alcanzar los objetivos de política ambiental contemplados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran viable la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

IV. RESOLUTIVO:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XI al artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

I. a VIII. ...

IX. La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida;

X. Las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de su competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático, y



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

XI. Las autoridades de la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentaran el uso y aprovechamiento de energías renovables y la eficiencia energética en los asentamientos humanos y sus usos urbanos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de diciembre de 2019.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

¹ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, *Energías renovables, gran oportunidad para México*, México, 2018, <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/energias-renovables-gran-oportunidad-para-mexico-172759>

² Organización de las Naciones Unidas. Agenda 2030. Disponible en: <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/>



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ			



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DEL SOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			

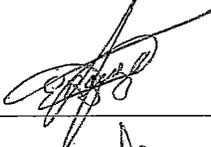
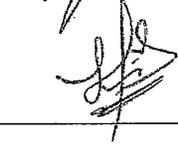
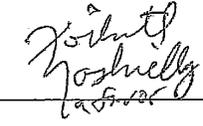
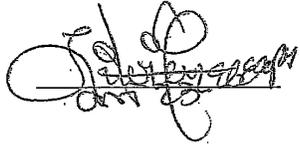


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			

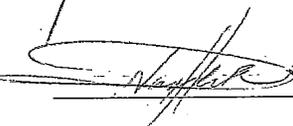


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ			

**Comisión de Justicia**

Declaratoria de Publicidad.
Febrero 5 del 2020.

[Handwritten signature]

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 209 Bis y 400 del Código Penal Federal", presentada por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el 31 de julio de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de julio de 2019, la Diputada Verónica Juárez Piña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 209 Bis y 400 del Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.- 2855 y bajo el número de expediente 3373, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio no. D.G.P.L. 64-II-1-1032, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga para la dictaminación del asunto.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La Diputada promovente plantea que en México hay altos índices de impunidad para las personas que cometen el delito de pederastia, quienes en muchos casos son encubiertos por ministerios y servidores públicos. Para dar solución a este problema, propone establecer que la sanción del delito sea imprescriptible y fortalecer las sanciones aplicables a quienes encubran a los responsables.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La Diputada promovente afirma que el abuso sexual infantil es ampliamente definido como toda conducta en la que un menor de edad es utilizado para la estimulación



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

sexual por parte de una persona adulta. Las formas de abuso sexual infantil incluyen la participación en actividades sexuales, exposición indecente a un niño, preparar a un menor en producción, difusión o uso de la pornografía que implica imágenes de abuso infantil.

Señala que el Ministerio Público está obligado constitucional y legalmente a investigar dicho delito y consignar ante un juez de control a quien o quienes lo cometen, por tratarse de un delito grave que violenta los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Situación que constituye un ataque a la libertad, a la salud y al derecho de esparcimiento, a la dignidad de los seres humanos y al interés superior del menor.

De igual modo, puntualiza que tanto México como El Vaticano, se encuentran comprometidos –con motivo de su ratificación voluntaria a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño- a informar regularmente a al Comité de los Derechos del Niño sobre el cumplimiento de la Convención, puesto que se trata de un documento vinculante en derecho internacional que ampara el derecho de los niños a una protección frente a la violencia y los abusos sexuales, previstos en los artículos 16, 19 y 34 de la Convención de mérito.

A su vez, nos recuerda que en 2011, se decretó elevar a rango constitucional el interés superior de la niñez, fundamentado en el párrafo noveno del artículo 4° constitucional, que establece: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

En virtud de lo anterior, la Diputada promovente alude a la responsabilidad del Estado mexicano por la violación de los derechos fundamentales de las y los ciudadanos, principalmente en aquellos casos en que las instituciones no previenen, no persiguen y no castigan a quienes cometen delitos que debe sancionar la ley penal federal, sobre todo, en un país que ha tenido un crecimiento desproporcional de delito de pederastia en los últimos años. Muestra de ello, son los conocidos casos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

de los sacerdotes acusados de abuso sexual de menores de edad de San Luis Potosí, Puebla, Ciudad de México y Oaxaca.

Por otro lado, al delito de abuso infantil, se le añade el delito de encubrimiento institucional por parte de las autoridades de la iglesia católica y de los ministerios públicos, pues los responsables no han sido consignados a los jueces. Incluso, se ha comprobado que el abuso sexual clerical es antiguo, que las acusaciones respecto a este delito han sido frecuentes desde 1950 y establece como ejemplo el caso del fundador de Los Legionarios de Cristo, Marcial Maciel Degollado.

Pese a lo anterior, después de muchas décadas, el Vaticano reconoció abiertamente la existencia de agresiones, abuso sexual y pederastia clerical contra miles de niños cometidos en muchas partes del mundo. En julio de 2013, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), presentó con base en los informes presentados por el Estado Vaticano una serie de recomendaciones, entre las que se incluyen:

- Que los subordinados en las órdenes religiosas católicas están obligados a aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño no sólo en el territorio del Estado de la Ciudad del Vaticano, sino también a través de individuos e instituciones bajo su autoridad.
- Tomar medidas para garantizar la aplicación efectiva de la legislación que reconoce el derecho del niño a ser oído en los procedimientos judiciales pertinentes.
- Sobre los abusos de menores, el Comité ha comunicado a la Santa Sede la importancia de establecer la verdad de lo que sucedió en el pasado, a tomar las medidas necesarias para evitar que ocurra de nuevo, para asegurar que los principios de justicia sean plenamente respetados y, sobre todo, para curar a las víctimas ya todos los afectados por los atroces crímenes.
- Retirar inmediatamente a todos los que abusan sexualmente de los niños, ya sean casos conocidos o sospechosos, y remitir el asunto a las autoridades competentes para la aplicación de la ley con fines de investigación y enjuiciamiento.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

A partir de lo anterior, es necesario que los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño sean respetados y garantizados por los Estados parte, incluido el Estado Mexicano.

Recientemente, el Papa Francisco convocó a la creación de un tribunal en el Vaticano para juzgar a los obispos que han protegido los abusos, lo que parece indicar que la Iglesia Católica comenzará a rendir cuentas por los múltiples casos de abuso sexual. Aunado a lo anterior, el Vaticano ha realizado una Cumbre con el objetivo de continuar con la lucha con la pederastia en el seno de la Iglesia, por lo que ha promulgado una nueva legislación, para prevenir y combatir los abusos a menores de edad. De modo que, por primera vez, existirá una política unificada que se aplicará al personal del Vaticano y al de las nunciaturas con el fin de dar ejemplo a Conferencias Episcopales de todo el mundo e intentar erradicar los abusos por parte del clero.

En la nueva normativa, se contempla la ampliación de la prescripción de los delitos de abusos a 20 años o la obligación de denunciar ante las autoridades y cooperar con ellas en caso de conocer algún delito de este tipo, toda vez que quien lo haga o entorpezca la investigación, tendrá sanciones que podrían suponer despido para los encubridores. Asimismo, se propone dar inicio a un servicio de asistencia para las víctimas de abuso, en el que se ofrecerá ayuda médica y psicológica. Esta nueva normativa entrará en vigor a partir del primero de junio del presente año.

Por lo tanto, la iniciativa de mérito, tiene como fin interrumpir la prescripción de la acción penal y castigar a los encubridores del autor del delito de pederastia, cuando tengan una relación de jerarquía derivada de relaciones laborales, docentes o de cualquier otra índole que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima menor de 18 años. Lo anterior se debe a que la ausencia de una pena para los agresores, propicia la comisión del delito.

De este modo, también se podrá garantizar el derecho de las víctimas al acceso a la justicia, con lo cual se estará abonando en la erradicación del delito de pederastia; lo que implica la atención en aspectos como la imprescriptibilidad del delito y la atención a las víctimas desde una visión multidisciplinaria.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

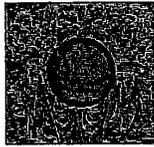
TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

- 1: Establecer que las sanciones del delito de pederastia sean imprescriptibles.
2. Aumentar desde una mitad hasta las dos terceras partes de la sanción a quien encubra al autor del delito de pederastia.
3. Si quien encubre es servidor público, se le impondrá la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.
4. Establecer que el plazo de la destitución e inhabilitación comience a correr a partir del término de la pena de prisión.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 209 Bis.- Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa; a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.</p>	<p>Artículo 209 Bis.- ...</p> <p>...</p>

Handwritten signature or initials.



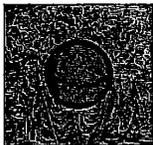
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

<p>La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p>	
<p>Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.</p>	<p>...</p>
<p>El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.</p>	<p>...</p>
<p>Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.</p>	<p>...</p>
<p>Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.</p>	<p>...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Será imprescriptible la sanción señalada para este delito.</p>

[Handwritten signature]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I. Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

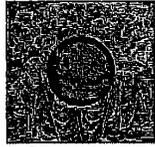
III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

Artículo 400.- ...

I. a VII. ...

Handwritten signature or initials



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y

c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

...

a) a c) ...

Handwritten signature



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

...

Se aumentará desde una mitad hasta las dos terceras partes de las sanciones señaladas en este artículo, a quien encubra al autor del delito de pederastia.

Además, si el agente es servidor público, se le impondrá la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

Handwritten signature or initials.

III. CONSIDERACIONES



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN. Esta Comisión coincide con la promovente en la importancia del problema planteado, pues el delito de pederastia tiene como bien jurídico tutelado el sano esparcimiento de la niñez al cual se refiere el párrafo noveno del artículo 4o de la Constitución¹. El estudio "Una situación habitual: violencia en las vidas de los niños y los adolescentes", realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), establece que en 38 países de ingresos bajos y medianos, cerca de 17 millones de mujeres adultas afirman haber tenido relaciones sexuales por la fuerza en la niñez, mientras que en 28 países de Europa alrededor de 2,5 millones de mujeres jóvenes afirmaron haber sido víctimas de formas de violencia sexual con y sin contacto antes de los 15 años².

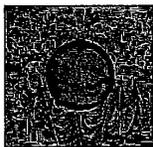
El estudio también expone que los estudios de 28 países arrojan que 9 cada 10 mujeres adolescentes que sufrieron relaciones sexuales por la fuerza afirman haber sido víctimas de alguien cercano a ellas. Finalmente, una conclusión desoladora que expone es que, con base en los datos obtenidos en 30 países, solo el 1% de los adolescentes que han tenido relaciones sexuales por la fuerza busca ayuda profesional en la etapa adulta.

A partir de esta afirmación, es importante señalar que en México son pocos los datos que permiten establecer con claridad un panorama de los delitos que atañen a niñas, niños y adolescentes, debido a que su condición de vulnerabilidad impide que

¹ Artículo 4º.- ...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

² UNICEF, *Una situación habitual. Violencia en las vidas de los niños y los adolescentes*. Nueva York: UNICEF, 2017. Pág. 6. Disponible en línea en: https://www.unicef.org/publications/files/Violence_in_the_lives_of_children_Key_findings_Sp.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

tengan la voluntad de pedir ayuda o que denuncien los abusos de los cuales son objeto.

Además, algunos de los resultados que se destacan en la aplicación de la Encuesta Recopilación de Experiencias en la Prevención y Atención de la Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes (2014) del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, señalan que el grupo de niñas y niños de 6 a 12 años de edad, es el más vulnerable de vivir situaciones de violencia sexual (18 de 21 estados), seguido del grupo de las y los adolescentes de 13 a 18 años edad (12 de 21 estados).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) observa que la mayor parte de las agresiones sexuales tienen como víctimas a mujeres y niñas, y son perpetradas por hombres y adolescentes varones. Sin embargo, la violación de hombres y niños por otros hombres es un problema que también ocurre, de tal manera que se registran coacciones a hombres jóvenes, adolescentes o niños por parte de mujeres mayores para mantener relaciones sexuales.

De acuerdo con la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el delito de violación alcanza a mil 764 niñas, niños y adolescentes por cada 100 mil menores y adolescentes de 12 a 17 años, mientras los tocamientos ofensivos y manoseos llegan a 5 mil 89 casos por cada 100 mil menores y adolescentes³, como se muestra en el siguiente gráfico:

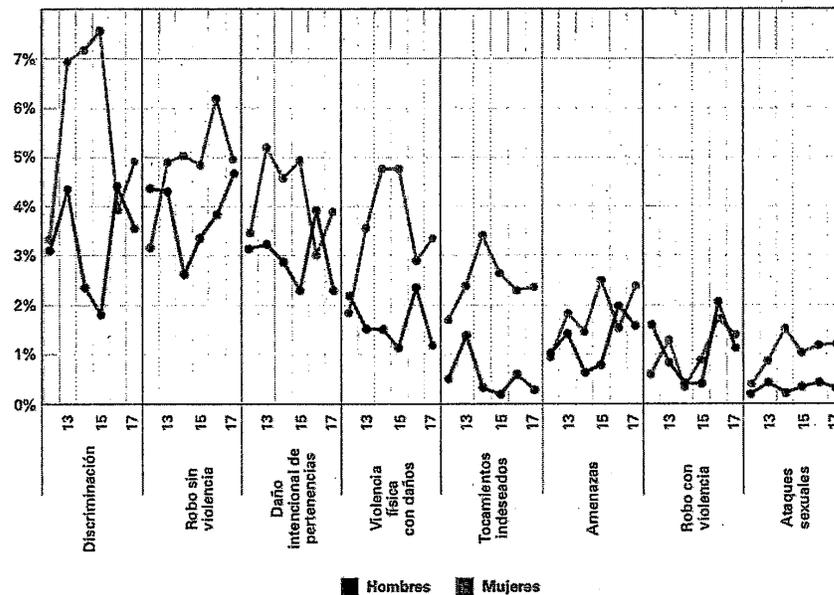
³ INEGI, *Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014*. México: INEGI, 2014. Disponible en línea en: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/encuesta-de-cohesion-social-para-la-prevencion-de-la-violencia-y-la-delincuencia-ecopred>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

Figura 4.1.4 Porcentaje de adolescentes de entre 12 y 17 años, residente en 47 ciudades, que reportó haber sufrido alguna forma de violencia en su casa durante 2014, según tipo de violencia, sexo y edad

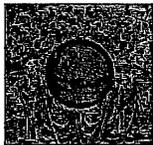


Fuente: Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, INEGI 2014.

Finalmente, esta Comisión expresa que con respecto a la incidencia del delito de pederastia no existen estudios o evidencia particular disponible, por lo cual los datos expresados con anterioridad sustentan, a manera de aproximación, el establecimiento de la necesidad de legislar al respecto.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA: La propuesta que plantea la promotora versa en que la sanción del delito de pederastia sea imprescriptible, así como en la necesidad de fortalecer las sanciones establecidas para las personas quienes encubran el delito.

Como se describió con anterioridad, es importante para esta Comisión que las víctimas de pederastia tengan acceso a la justicia y que esta no sea obstaculizada por servidores públicos ni encubierta por terceros. Sin embargo, es medular realizar un análisis de las conductas planteadas para determinar si serán tipificadas y consideradas antijurídicas, así como las sanciones penales que les corresponderán



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo. Lo anterior, en consideración que la autonomía con que cuenta el Legislativo para diseñar la política criminal mediante la tipificación de conductas no lo exime de respetar los principios constitucionales, principalmente los de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica.

Al respecto, el Pleno de la Corte señaló en la jurisprudencia de rubro **“LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA”⁴**, que la política criminal puede ajustarse de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, estableciendo como elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora los siguientes:

- La gravedad del delito cometido,
- El daño al bien jurídico protegido,
- La posibilidad de individualizarla entre un mínimo y un máximo,
- El grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo,

⁴ LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA .

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 102/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

- La idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, y
- La viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Con base en ese criterio, esta Comisión procede al análisis de la imprescriptibilidad de las sanciones del delito de pederastia. Es importante recordar que la prescripción de la acción penal consiste en la extinción de la posibilidad de perseguir al autor del delito y la de determinar su culpabilidad por el hecho cometido. Es decir, no solo se extingue la posibilidad de que éste cumpla una pena, sino que no se podrá tampoco someterlo a juicio, ni declarar si es o no culpable. Por otro lado, la prescripción de la pena, opera para casos en que el autor del delito ya fue condenado, pero por alguna razón ha dejado de cumplir la pena que se le impuso en una sentencia.

La prescripción es una figura jurídica que se traduce en la determinación de un plazo establecido en la ley para tener por extinguida la acción punitiva del Estado; lo cual no conlleva, por regla general, a una transgresión al derecho humano de acceso efectivo a la justicia, pues el establecimiento de los plazos que en su caso imponen las leyes penales, tiene como fin último que no quede expedita indefinidamente la acción persecutoria del Estado, lo que encuentra su justificación en el derecho a la seguridad y certeza jurídica que deben gozar todos los gobernados.

Por otra parte, es pertinente mencionar que no solamente la víctima goza de la protección de tal derecho, sino que en virtud del principio de igualdad procesal también la persona imputada tiene derechos y, de hacerse imprescriptible el delito, se dejaría en estado de incertidumbre e indefensión al mismo. En este orden de ideas, debe considerarse que por el transcurso del tiempo se hace más difícil la actividad probatoria y más alta la posibilidad de error en la decisión judicial, los cuales son aspectos que pueden impactar negativamente el proceso penal dado que violentarían uno de los principios del sistema de justicia penal que es la presunción de inocencia.

En consecuencia, la imprescriptibilidad atentaría contra la seguridad jurídica, y debido a la imprescriptibilidad se debilitaría la seguridad jurídica de los imputados. La diferencia estriba en que para la primera posición los delitos que no prescriben jamás serían de por sí atentados contra la seguridad jurídica, al mantener al imputado eternamente en vilo a la espera de una eventual reacción de la justicia en



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

su contra; la segunda, es una combinación de los argumentos procesales: la imprescriptibilidad debilita la seguridad jurídica, pues ser juzgado con tal distancia temporal con respecto al momento de la comisión del ilícito, aumenta las posibilidades de dictar sentencias erróneas.

Sin embargo, de la lectura integral de la Iniciativa bajo estudio, se advierte que la pretensión versa acerca de la imprescriptibilidad de la sanción del delito, no así del ejercicio de la acción penal. Se trata de una medida ya establecida en el artículo 205-Bis del Código Penal Federal, el cual establece al tenor literal lo siguiente:

“Artículo 205-Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201 y 204. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

- a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;*
- b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;*
- c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;*
- d) Tutores o curadores;*
- e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;*
- f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;*
- g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;*
- h) Al ministro de un culto religioso;*
- i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y*
- j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.*

En los casos de los incisos a), b), c) y d) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.

En los casos de los incisos e), f) y h) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

Las agravantes establecidas en el artículo de referencia, prevén que en los casos de los delitos contenidos en los artículos 200, 201 y 204 del Código Penal Federal son las siguientes:

- Las sanciones serán imprescriptibles,
- Las sanciones se podrán duplicar en función de la relación del sujeto activo con la víctima,
- Pérdida de derechos civiles como la patria potestad, la tutela o la curatela,
- Destitución e inhabilitación para desempeñar cargos o comisiones públicos, y
- La prohibición al ofensor de tener cualquier contacto con la víctima.

En ese orden de ideas, dada la similitud de la naturaleza del delito de pederastia con los delitos de corrupción y lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, y por atentar contra el libre desarrollo de la personalidad, esta Comisión estima que es **procedente** aplicar a dicho tipo penal las agravantes establecidas en el artículo 205-Bis del Código Penal Federal, por lo cual se plantea la incorporación del artículo 209 Bis en el catálogo de delitos que prevé el artículo en comento.

CUARTA. Se procede al análisis de la propuesta de reforma del artículo 400 del Código Penal Federal que establece el delito de encubrimiento. La Diputada promovente propone adicionar las disposiciones: "a quien encubra al autor de dicho delito, la pena se aumente desde la mitad hasta las dos terceras partes" y "además si quien lo encubriera es servidor público, se le impondrá la destitución e inhabilitación para desempeñar el empleo, cargo o comisión hasta por el tiempo de prisión impuesta y la inhabilitación comenzaría a correr a partir de que se haya cumplido la pena en prisión".

En cuanto a la propuesta de adición de un párrafo para establecer una agravante para quien encubra específicamente el delito de pederastia, esta Comisión advierte que el tercer párrafo del propio artículo 400 establece ya la posibilidad que a quienes lleven a cabo ciertas modalidades de encubrimiento les sean aplicadas hasta las dos terceras partes de las sanciones que corresponderían al autor del delito:

"Artículo 400.- ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

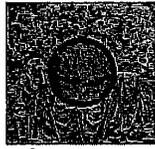
El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.”

Al ya existir un mecanismo del cual dispone el juez para establecer sanciones más severas para quien incurra en el delito de encubrimiento con respecto a cualquier otro delito, esta Comisión estima **inviabile** la propuesta en cuanto al particular.

Por otra parte, con respecto al planteamiento de crear una nueva sanción para quien encubra el delito de pederastia, consistente en: “que la inhabilitación comenzaría a correr a partir de que se haya cumplido la pena en prisión”, se considera que la disposición propuesta es violatoria del segundo párrafo del artículo 18 Constitucional, en consideración que el sistema penitenciario debe garantizar lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Con la medida propuesta se suspendería la inhabilitación en todo el tiempo que el sentenciado se encuentre bajo prisión, lo cual es erróneo por que los efectos de la constituye la exclusión total del sancionado en el servicio público por un tiempo de duración de la sanción, por virtud de haberse considerado que no es apto para el desempeño de la función pública, en consecuencia sanciones de tipo de sanción no tienen efectos suspensivos para su cumplimiento por el hecho de cumplir con una sanción penal.

Por otro lado, el que su imposición dependa de la ejecución y vigencia de las condenas principales, es decir de la condena de prisión, también es violatorio, pues el hecho de que tengan una naturaleza diversa no significa que una suspenda a la otra. Sobre esto mismo se cuestiona también la real existencia de razones de peso que justifiquen una aplicación condicionada (es decir, que no se puedan imponer si no se cumple o ejecuta la pena principal y que no puedan sobrevivir más allá de su extinción), a pesar de que los motivos que subyacen a su uso parecieran en algunos casos concurrir al margen del destino y características de las penas principales.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

A todo lo anterior se agrega el que se trata de condenas que introducen dificultades excepcionales para la reinserción de los condenados, sea porque recaen sobre ámbitos sociales de carácter fundamental (como los derechos ciudadanos y políticos o el ejercicio de actividades profesionales) o por la amplitud de sus efectos, pues suelen incidir sobre una multiplicidad de ámbitos de desarrollo individual o de participación social del condenado. Estas mismas características permiten advertir que su aplicación -de conjunto- toma la forma de un auténtico "estatuto" particular que lleva a configurar e identificar a "los condenados" como "ciudadanos de segunda clase" favoreciendo un tratamiento discriminatorio que se refuerza a través de reacciones sociales de carácter informal.

En ocasiones dichas restricciones pueden llegar a afectar la fuente de ingresos y de sustento del condenado, provocando aleatoriamente efectos criminales que llevan a formular objeciones adicionales asociadas a la igualdad en la aplicación de la ley, violando el derecho de reinserción a la sociedad para quien ya cumplió con los años de prisión que recibió en sentencia, lo cual se traduce en una clara contravención de los principios constitucionales del nuevo Proceso Penal Acusatorio.

Por lo anterior, también se estima **inviabile** la propuesta de modificación con respecto al particular.

QUINTA. Finalmente, esta Comisión considera que es **procedente** establecer la sanción de destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos para una persona que, siendo servidor público, encubra al responsable del delito de pederastia. Lo anterior, debido a se considera que el nuevo régimen de responsabilidades administrativas y penales establece un paradigma de exigibilidad de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, principios que definen al servicio público.

Incurrir en el encubrimiento de una conducta antijurídica como la pederastia no sólo actúa en detrimento del propio servicio público, sino también de los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuyo sano esparcimiento es trasgredido por sus agresores. Por ello se estima que quien incurra en tal conducta no puede volver a ser parte de las actividades formales del Estado.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

Sin embargo, en atención al principio de proporcionalidad arriba citado y que rige al Derecho Penal, esta Comisión estima que la duración de la sanción no debe ser igual a la de quien cometió el delito, sino únicamente de la mitad del tiempo, pues no sería procedente equiparar la conducta accesoria a la principal. Ahora bien, con fines de técnica jurídica, se estima que tal disposición no sea introducida en el artículo 400 que establece reglas de encubrimiento aplicables a todos los delitos del Código Penal Federal, sino que se adicione como una nueva disposición consecutiva al delito principal.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se expone en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL					
TEXTO DE LA INICIATIVA			TEXTO DEL DICTAMEN		
Artículo	205-Bis.	Serán	Artículo	205-Bis.	Serán
imprescriptibles	las	sanciones	imprescriptibles	las	sanciones
señaladas en los artículos 200, 201 y 204. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:			señaladas en los artículos 200, 201, 204 y 209 Bis. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:		
a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;			a) a j) ...		
b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;					
c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;					
d) Tutores o curadores;					
e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;					

Handwritten signature or initials.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

- f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;
- g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;
- h) Al ministro de un culto religioso;
- i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y
- j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.

En los casos de los incisos a), b), c) y d) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.

En los casos de los incisos e), f) y h) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

<p>tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima</p>	
<p>Artículo 400.- ...</p> <p>Además, si el agente es servidor público, se le impondrá la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.</p>	<p>Artículo 209 Bis 1.- Se le aplicará destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por la mitad del tiempo de la pena de prisión impuesta al autor del delito, a aquel servidor público que encubra a un pederasta.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 209 Bis y 400 del Código Penal Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 205-BIS Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 209 BIS 1 AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 205-Bis y se adiciona un artículo 209 Bis 1 al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 205-Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 204 y **209 Bis**. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

a) a j) ...

...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

...

...

Artículo 209 Bis 1.- Se le aplicará destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por la mitad del tiempo de la pena de prisión impuesta al autor del delito, a aquel servidor público que encubra a un pederasta.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de diciembre de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL

EXP. 3373

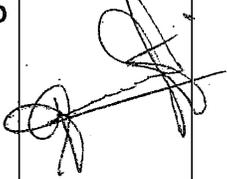
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CÁRLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			

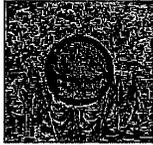


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			

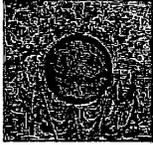


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. GUSTAVO CALLEJAS ROMERO Integrante			
29		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
30		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			